



# Asamblea General

Distr. general  
18 de septiembre de 2000  
Español  
Original: inglés

## Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 34 b) del programa

### Los océanos y el derecho del mar

## **Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones**

### **Informe del Secretario General\***

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-11	4
II. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y medidas para asegurar la plena aplicación de la suspensión mundial de toda pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar, incluidos los mares cerrados y semicerrados . . . . .	12-64	5
A. Información proporcionada por Estados . . . . .	12-42	5
B. Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas . . . . .	43	9
C. Información proporcionada por los órganos, organizaciones y programas de las Naciones Unidas . . . . .	44	10
D. Información proporcionada por órganos y acuerdos pesqueros regionales y subregionales . . . . .	45-58	10
E. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales y secretarías de convenciones . . . . .	59-61	11
F. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales . . . . .	62-64	12

\* El plazo para recibir presentaciones de los Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales finalizaba el 30 de junio de 2000. No obstante, la mayoría de las presentaciones se recibieron mucho después de esa fecha.

III.	Pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de los Estados y en alta mar .....	65-166	12
A.	Pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de los Estados y apoyo mediante asistencia financiera o técnica a los Estados ribereños en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para mejorar la vigilancia y el control de las actividades pesqueras y el cumplimiento de sus reglamentaciones pesqueras .....	65-108	12
1.	Información proporcionada por Estados .....	65-87	12
2.	Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas .....	88-91	16
3.	Información proporcionada por los órganos, las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas .....	92-93	17
4.	Información proporcionada por las organizaciones y los arreglos pesqueros regionales y subregionales .....	94-108	17
B.	Pesca de altura no autorizada: medidas para evitar que se cambien los pabellones de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, medidas para asegurar que los buques pesqueros que tienen derecho a enarbolar los pabellones de los Estados no pesquen en alta mar en contravención de las normas de conservación y ordenación aplicables; y aplicación del Acuerdo de cumplimiento de la FAO .....	109-166	19
1.	Información proporcionada por Estados .....	109-138	19
2.	Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas .....	139-141	23
3.	Información proporcionada por organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de ordenación de la pesca .....	142-165	23
4.	Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales y secretarías de convenciones .....	166	26
IV.	Capturas incidentales y descartes y medidas, incluida la prestación de asistencia a los países en desarrollo, para reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca .....	167-219	26
A.	Información proporcionada por Estados .....	167-193	26
B.	Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas .....	194	30
C.	Información proporcionada por los órganos, las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas .....	195-198	30
D.	Información proporcionada por los órganos y las entidades regionales y subregionales de pesca .....	199-217	31
E.	Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales y secretarías de convenciones .....	218-219	34

V.	Aplicación de los planes de acción internacionales de la FAO para la ordenación de la capacidad pesquera, la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre y para la conservación y ordenación del tiburón . . . . .	220–295	34
A.	Ordenación de la capacidad pesquera . . . . .	220–245	34
1.	Información proporcionada por Estados . . . . .	220–235	34
2.	Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas . . . . .	236	36
3.	Información proporcionada por organizaciones regionales y subregionales de pesca . . . . .	237–244	36
4.	Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales y secretarías de convenciones . . . . .	245	36
B.	Reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre . . . . .	246–275	37
1.	Información proporcionada por Estados . . . . .	246–262	37
2.	Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas . . . . .	263	38
3.	Información proporcionada por organismos y entidades regionales y subregionales de pesca . . . . .	264–272	38
4.	Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales y secretarías de convenciones . . . . .	273–274	39
5.	Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales . . . . .	275	40
C.	Conservación y ordenación del tiburón . . . . .	276–295	40
1.	Información proporcionada por Estados . . . . .	276–286	40
2.	Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas . . . . .	287	41
3.	Información proporcionada por organismos y acuerdos de pesca regionales y subregionales . . . . .	288–293	41
4.	Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales y secretarías de convenciones . . . . .	294	42
5.	Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales . . . . .	295	42

## I. Introducción

1. La Asamblea General, en quincuagésimo tercer período de sesiones, en su resolución 53/33, de 24 de noviembre de 1998, tomó nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones (A/53/473) y destacó la importante función que cumplía ese informe al integrar la información relativa al desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos de los océanos proporcionada por Estados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones regionales y subregionales de pesquerías y organizaciones no gubernamentales competentes.

2. En la misma resolución, la Asamblea General reafirmó la importancia que asignaba al cumplimiento de sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, y 52/29, de 26 de noviembre de 1997, así como a la ordenación y conservación sostenibles de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo y las obligaciones de los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional expresado en las disposiciones pertinentes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular, las disposiciones sobre cooperación establecidas en la parte V y en la sección 2 de la parte VII de la Convención relativas a las poblaciones de peces transzonales, las especies altamente migratorias, los mamíferos marinos, las poblaciones anádromas y los recursos marinos vivos de la alta mar.

3. La Asamblea General instó, por consiguiente, a todas las autoridades de los miembros de la comunidad internacional que aún no lo hubieran hecho a asumir una mayor responsabilidad para asegurar la plena participación de la suspensión mundial de toda pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar, incluidos los mares cerrados y semicerrados, y a imponer las sanciones que correspondieran, conforme a sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, contra los actos que contravinieran las disposiciones de la resolución 46/215.

4. La Asamblea General también exhortó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas, incluso medidas para evitar que se cambiaran los pabellones de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, para asegurar

que los buques pesqueros que tenían derecho a enarbolar sus pabellones no pescaran en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados —a menos que contaran con la debida autorización de las autoridades del Estado en cuestión y lo hicieran de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización— ni pescaran en la alta mar en contravención de las normas aplicables de conservación y ordenación.

5. La Asamblea General instó además a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a adoptar medidas, inclusive mediante la prestación de asistencia a países en desarrollo, que permitieran reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la pesca responsable, y reiteró su llamamiento a las organizaciones con programas de asistencia para el desarrollo para que otorgaran gran prioridad a apoyar, incluso mediante asistencia financiera o técnica, los esfuerzos que realizaban los Estados ribereños en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para mejorar la vigilancia y la fiscalización de las actividades de pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras, incluso mediante la prestación de apoyo financiero y técnico a reuniones regionales y subregionales que se celebraran con ese fin.

6. Además, la Asamblea General instó a todos los Estados a obrar de forma responsable, según correspondiera, en los planos nacional, regional y mundial, para aplicar los planes de acción internacionales aprobados por el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en particular el plan de acción internacional para la gestión de la capacidad pesquera.

7. Además, la Asamblea General exhortó a los Estados y otras entidades a que se hacía referencia en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias (el Acuerdo sobre las poblaciones de peces) que aún no hubieran ratificado el Acuerdo o no se hubieran adherido a él a que consideraran la posibilidad de hacerlo

cuanto antes y a que consideraran la posibilidad de aplicarlo de forma provisional.

8. La Asamblea General también exhortó a los Estados y otras entidades a que se hacía referencia en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo de cumplimiento de la FAO) que aún no hubieran presentado instrumentos de aceptación del Acuerdo a que consideraran la posibilidad de hacerlo cuanto antes.

9. Finalmente, la Asamblea General pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales competentes, y les invitó a proporcionar al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la resolución. La Asamblea también pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la aplicación de la resolución 52/29, el estado y la aplicación del Acuerdo de cumplimiento de la FAO y las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a las que se hace referencia en el párrafo 8 de la resolución 52/29, teniendo en cuenta la información que proporcionen los Estados.

10. Por consiguiente, el Secretario General envió una nota verbal a todos los Estados, señalando a su atención las disposiciones pertinentes de la resolución 53/33. También se enviaron cartas a las organizaciones intergubernamentales pertinentes, los organismos especializados, las correspondientes organizaciones, órganos y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. El Secretario General recibió varias presentaciones y comentarios y agradeció todas las contribuciones.

11. En el presente informe, presentado a la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 53/33, se ofrece información sobre las medidas adoptadas por los Estados, los organismos especializados pertinentes, los órganos y programas de las Naciones

Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, destinadas a considerar las cuestiones planteadas en la resolución 53/33.

## **II. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y medidas para asegurar la plena aplicación de la suspensión mundial de toda pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar, incluidos los mares cerrados y semicerrados**

### **A. Información proporcionada por Estados**

12. En su respuesta al Secretario General de 12 de abril de 2000, **Qatar** declaró que en la actualidad no tenía buques de pesca que utilizaran ese tipo de red de enmalle y deriva y que ningún buque registrado en el país practicaba la pesca de altura.

13. En su respuesta al Secretario General de 5 de mayo de 2000, **Omán** declaró que la utilización de redes de enmalle y deriva se había prohibido en todos los caladeros bajo jurisdicción nacional omaní, de conformidad con el reglamento de aplicación de su Ley de pesca marina. También señaló que en la Ley y su reglamento de aplicación se preveían duras penas a los que utilizaran redes de enmalle y deriva, incluso la pena de tres meses de cárcel y una multa de hasta 5.000 riales, además de la confiscación del equipo y los aparejos de pesca y la posible confiscación del buque.

14. En su respuesta al Secretario General de 9 de mayo de 2000, **Panamá** declaró que no autorizaba que sus buques de pesca a gran escala utilizaran redes de enmalle y deriva.

15. En su respuesta al Secretario General de 22 de junio de 2000, la **Arabia Saudita** informó de que en 1996 prohibió la utilización de redes de enmalle y deriva en la pesca de altura en gran escala y otros métodos de pesca en alta mar condenados a nivel internacional.

16. En su respuesta al Secretario General de 26 de junio de 2000, **Namibia** indicó que de conformidad con la Ley nacional de pesca marítima se consideraba

delito pescar con redes de enmalle y deriva, o cualquier otra red, o una combinación de tales redes, que tuviera una longitud total superior a los 2,5 kilómetros, o cualquier otra longitud inferior que se fijara. También se consideraba delito con arreglo a la Ley echar esas redes al agua y permitir que fueran a la deriva con el fin de atrapar peces. Namibia también indicó al Secretario General que desde la independencia no se habían concedido licencias para practicar la pesca de altura con redes de enmalle y deriva en sus aguas jurisdiccionales.

17. En su respuesta al Secretario General de 30 de junio de 2000, el **Japón** informó de que, en cumplimiento de la resolución 46/215 de la Asamblea General, el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca formuló el 10 de diciembre de 1992 una política básica con arreglo a la cual las autoridades japonesas no permitirían ni autorizarían a partir de 1993 que ningún buque japonés practicara la pesca de altura con redes de enmalle y deriva. Con arreglo a esa política, no se había autorizado ni permitido a ningún buque japonés practicar la pesca de altura con redes de enmalle y deriva.

18. En su respuesta al Secretario General de 30 de junio de 2000, **Noruega** señaló que ninguno de sus buques de pesca practicaba la pesca comercial de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva. Hizo hincapié en que, en cualquier caso, las autoridades noruegas estaban facultadas para tomar medidas, en caso necesario, contra los buques que practicaran ese tipo de pesca.

19. En su respuesta al Secretario General de 5 de junio de 2000, **Mauricio** declaró que en virtud de su Ley de 1992 de prohibición de las redes de enmalle y deriva nadie podía, dentro de sus límites de pesca, pescar con redes de enmalle y deriva o estar en posesión de ellas. Mauricio también señaló que si bien el Primer Ministro debía promulgar la Ley, ningún buque de Mauricio podía en la actualidad pescar con redes de enmalle y deriva.

20. En su presentación de 6 de julio de 2000, **Nueva Zelandia** informó al Secretario General de que era parte en la Convención de 1989 para la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva de grandes dimensiones en el Pacífico sur (Convención de Wellington), y depositario de dicha Convención, que entró en vigor el 17 de mayo de 1991. Con arreglo a la Convención de Wellington, las partes debían prohibir a sus nacionales y buques nacionales la pesca con redes de en-

malle y deriva en el Pacífico sur. Nueva Zelandia indicó además que aún tenía legislación en vigor relativa a la pesca con redes de enmalle y deriva (la Ley de 1991 de prohibición de las redes de enmalle y deriva) y que no se había registrado ningún incidente de pesca con esas redes en su zona económica exclusiva.

21. En su respuesta al Secretario General de 10 de julio de 2000, **Chipre** declaró que los buques de pesca chipriotas no utilizaban redes de enmalle y deriva a gran escala.

22. En su informe al Secretario General de fecha 14 de julio de 2000, **Dinamarca** indicó que la Unión Europea (UE) prohibió la pesca con redes de enmalle y deriva con una longitud superior a los 2,5 kilómetros y que a partir de 2002 se introduciría una prohibición total de la utilización de ese tipo de redes para pescar determinadas especies. No obstante, señaló que la prohibición no incluía el Mar Báltico, ya que las condiciones específicas que se referían a las especies de peces del lugar no eran las mismas que las que se aplicaban para las especies de alta mar. Además, Dinamarca señaló a la atención del Secretario General el hecho de que se utilizaran redes de longitud muy inferior en Groenlandia, donde también se utilizaba para la pesca del salmón redes que se fijaban a la costa en un extremo

23. En su respuesta al Secretario General de 20 de julio de 2000, **México** declaró que había cumplido la totalidad de las disposiciones de la resolución en que se prohíbe la pesca a gran escala con redes de enmalle y deriva. A partir de 1990 no expidió ningún permiso de pesca comercial a buques que utilizaran redes agalleras de más de 2 kilómetros de longitud en alta mar. México admitió que las redes de enmalle operadas a la deriva podían utilizarse para la captura de peces de escama y tiburón. No obstante, informó de que se habían aprobado reglamentaciones para regular el aprovechamiento de tiburón y especies afines que entrarían en vigor a partir de agosto de 2000. En tales reglamentaciones se estipulaba que sólo se autorizaría el uso de palangre de altura para la pesca de esa especie y en el caso de la pesca del tiburón en aguas marinas en que estaba autorizada la utilización de las redes de enmalle, se habían establecido medidas específicas en cuanto a la dimensión y las zonas de utilización. Además, estaba en marcha un programa para sustituir gradualmente el uso de esas redes por el palangre, que se considera un arte de pesca más selectivo en que se reduce al mínimo la

captura incidental de otras especies y con la cual se pretende acabar con el uso de dichas redes.

24. En su respuesta de 21 de julio de 2000, **Barbados** informó al Secretario General de que había prohibido la pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en sus aguas jurisdiccionales y que ningún buque que enarbolaba el pabellón de Barbados había sido autorizado a utilizar ese tipo de aparejo. También señaló que no se había registrado ningún caso de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en las zonas adyacentes de alta mar.

25. En su respuesta al Secretario General de 3 de agosto de 2000, **Guyana** hizo hincapié en que la pesca de altura a gran escala con redes de tiro de enmalle y deriva prácticamente no existía en las zonas fuera de la jurisdicción de Guyana, incluso en mares cerrados y semicerrados. No obstante, dado que Guyana disponía de poca capacidad para hacer cumplir la ley, cabía la posibilidad de que ese tipo de pesca se practicara sin su conocimiento.

26. En su presentación al Secretario General de 21 de agosto de 2000, **Trinidad y Tabago** informaron de que no tenían ningún buque de pesca de altura a gran escala con redes en enmalle y deriva ni había registrado ninguno de esos buques. Además, Trinidad y Tabago no apoyaban la pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva y por ello no expedía permisos ni licencias a sus buques para la práctica de ese método de pesca.

27. En su respuesta al Secretario General de 24 de agosto de 2000, **Malta** señaló que no tenía registrado ningún buque de pesca con redes en enmalle y deriva y que el Departamento de Pesca y Agricultura no tenía la intención de expedir ninguna licencia de pesca con redes de enmalle y deriva.

28. En su respuesta al Secretario General de 31 de agosto de 2000, los **Estados Unidos de América** señalaron que la Asamblea General, en reconocimiento de las consecuencias adversas de la pesca a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar, hizo bien en instar, en su resolución 46/215, a todos los miembros de la comunidad internacional, a que aseguraran la plena aplicación para el 31 de diciembre de 1992 de la suspensión mundial de toda la pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar.

29. Los Estados Unidos añadieron que seguían concediendo gran importancia al cumplimiento de la reso-

lución 46/215 y que habían tomado medidas individual y colectivamente con otras naciones para evitar la pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar. Los Estados Unidos instaron a todos los miembros de la comunidad internacional a que aplicaran y cumplieran la resolución. Además, los Estados Unidos exhortaron a todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones científicas especializadas en recursos marinos vivos a que informaran al Secretario General de cualquier actividad o comportamiento incompatible con los términos de la resolución 46/215. Los Estados Unidos añadieron también que desde que presentaron en 1998 a las Naciones Unidas el informe sobre actividades de pesca, habían adoptado medidas adicionales para promover la aplicación de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General sobre la pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar, especialmente en el Pacífico norte y el mar Mediterráneo.

30. Los Estados Unidos consideraron que la suspensión de la pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares cerrados y semicerrados del mundo seguía aplicándose generalmente con éxito, aunque en 1999 se registraron en el Pacífico norte varios casos de pesca de altura no autorizada con ese tipo de redes.

31. Los Estados Unidos añadieron que la aplicación de la suspensión impuesta por las Naciones Unidas a la pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva seguía siendo una misión importante del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos y del Servicio Nacional de Pesca Marítima, los cuales, junto con el Departamento de Pesca y Océanos del Canadá, seguían realizando actividades de vigilancia en zonas del Pacífico norte que en el pasado eran caladero de buques de pesca con redes de enmalle y deriva, con el fin de supervisar el cumplimiento de la suspensión impuesta en 1999. Los guardacostas de los Estados Unidos patrullaron sectores del Pacífico norte, o estuvieron en posición para responder a cualquier actividad que se registrara, hasta un total de 1.176 horas de funcionamiento. Además, el avión Hercules C-130 del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos hizo un total de 236 horas de vuelo de vigilancia. El Canadá hizo 213 horas de vuelo de vigilancia en sus patrullas de las zonas de pesca de altura con redes de enmalle y deriva.

32. Los Estados Unidos señalaron que todas las operaciones de sus guardacostas se prepararon y ejecutaron en cooperación con las autoridades competentes del Japón, el Canadá y la Federación de Rusia, bajo los auspicios de la Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional. La Comisión patrocinó un simposio sobre la normalización de las medidas para hacer cumplir la ley, que se celebró del 16 al 19 de marzo de 1999, antes del comienzo de la temporada de pesca, con el fin de promover la cooperación entre las partes del cumplimiento de la suspensión de la pesca de altura con redes de enmalle y deriva. Los Estados Unidos organizaron el simposio en el Centro regional de capacitación pesquera del Pacífico septentrional del Servicio de Guardacostas de Kodiak, Alaska. Los principales logros del simposio fueron el intercambio de información, la actualización de los puntos de contacto de los organismos competentes y la elaboración de los planes y procedimientos de patrulla para 1999.

33. Los Estados Unidos señalaron además que entre el 15 de abril y el 3 de mayo de 1999 se registró un total de 11 buques de la comunidad internacional que practicaban la pesca a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar del Pacífico norte. Los Guardacostas de los Estados Unidos capturaron tres de los buques. Tres de los 11 buques portaban pabellón ruso, uno se consideró apátrida y el resto no pudo ser identificado ni confirmado. Las medidas coercitivas adoptadas por los Estados Unidos se refirieron a los buques siguientes: *Astafyevo*, *Lobana-1*, también conocido como *Florida*, *Tin Yu*, *Ying-Fa* y *Tayfun-4*.

34. Además, en 2000, según indicaron los Estados Unidos, un barco de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva (el *Arctic Wind*, de pabellón hondureño) fue interceptado en el Pacífico norte. Los Estados Unidos capturaron oficialmente el *Arctic Wind* el 12 de mayo, después de que el Gobierno de Honduras diera permiso para aplicar la ley de los Estados Unidos. El caso aún está abierto.

35. Los Estados Unidos añadieron que, a pesar de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para aplicar la suspensión mundial de la pesca con redes de enmalle y deriva impuesta por las Naciones Unidas, aún se practica esporádicamente ese tipo de pesca en el Pacífico norte. Con el fin de apoyar las medidas de los Estados Unidos en el Pacífico norte en 2000, el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos incrementará la vigilancia al nivel de 1999 o al nivel suficiente para hacer frente a las actividades de pesca de altura

con redes de enmalle y deriva. El Servicio de Guardacostas también seguirá patrullando donde tenga capacidad para responder a los posibles infractores.

36. Los Estados Unidos indicaron que el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos también tenía la intención de mantener su política de emitir avisos locales a los navegantes durante la temporada en que hay mucho riesgo de que se practique la pesca con redes de enmalle y deriva. El Servicio de Guardacostas tenía la intención de mejorar la información proporcionada en los avisos y crear un sitio en la Internet que permita a los navegantes acceder a información más detallada. Los Estados Unidos indicaron además que el Gobierno del Canadá tenía previsto que los aviones de sus fuerzas armadas hicieran en 2000 216 horas de vuelo en patrullas. El calendario y la zona de patrulla serán parecidos a los de 1999. Además, el Servicio Nacional de Pesca Marítima seguirá emplazando agentes en los vuelos de vigilancia que se hagan en el Canadá en 2000.

37. Respecto de las actividades de vigilancia de la pesca con redes de enmalle y deriva que realizan en el mar Mediterráneo, los Estados Unidos señalaron que en 1999 no se vieron barcos de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en el mar Mediterráneo.

38. En su presentación, los Estados Unidos describieron los acuerdos bilaterales relativos a la pesca con redes de enmalle y deriva recientemente concluidos. Los Estados Unidos y la República Popular China siguieron colaborando para velar por la aplicación eficaz en el Pacífico norte de la resolución 46/215 de la Asamblea General con arreglo a las condiciones establecidas en el memorando de entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Popular China sobre la cooperación eficaz y la aplicación de la resolución 46/215 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, firmado en Washington, D.C., el 3 de diciembre de 1993. En el memorando de entendimiento (también conocido como "Acuerdo sobre embarque") se establecieron procedimientos de embarque para los agentes encargados de hacer cumplir la ley de los dos países con el fin de que pudieran subir a bordo e inspeccionar buques con pabellón de los Estados Unidos o la República Popular China que fueran sospechosos de pescar con redes de enmalle y deriva. En el memorando de entendimiento también se estableció un programa de embarque según el cual los agentes de vigilancia pesquera de la República Popular China podían embarcar en guardacostas de los Estados Unidos durante la temporada de pesca

con redes de enmalle y deriva. El memorando de entendimiento expiró el 31 de diciembre de 1998 y se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2001. En 1999, cuatro agentes de la República Popular China fueron destacados a Kodiak, Alaska, para embarcar en los guardacostas de los Estados Unidos con el fin de prestar apoyo en la vigilancia de las actividades ilegales relativas a la pesca de altura. En dos ocasiones se envió a un agente.

39. En cumplimiento de una orden del Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, los Estados Unidos indicaron el 19 de marzo de 1999, en cumplimiento de su Ley de vigilancia de la pesca de altura con redes de enmalle y deriva, que había motivos para creer que los nacionales o los buques de Italia practicaban ese tipo de pesca más allá de la zona económica exclusiva de cualquier Estado. Esa fue la segunda vez que los Estados Unidos denunciaron a Italia en virtud de la Ley (la primera fue en 1996). Tras la identificación, los Estados Unidos iniciaron consultas con el Gobierno de Italia el 17 de abril de 1999 a fin de llegar a un acuerdo para poner fin de inmediato a tales actividades. El 15 de julio de 1999, los dos países alcanzaron oficialmente un acuerdo, mediante intercambio de notas diplomáticas, sobre las medidas necesarias para que Italia pusiera fin a ese tipo de pesca. En el acuerdo se reiteró el compromiso del Gobierno de Italia de aplicar plenamente las medidas para luchar contra ese tipo de pesca establecidas en el acuerdo de 1996 firmado entre los Estados Unidos e Italia. Tras la introducción en Italia del programa de conversión de buques de pesca con redes de enmalle y deriva (producto del acuerdo de 1996), casi el 80% de la flota de 679 barcos de pesca con ese tipo de redes se convirtió a otras artes de pesca o se desguazó. En un esfuerzo por alentar a los buques de pesca restantes a que se acogieran al programa, Italia prorrogó el plazo de solicitud hasta finales de diciembre de 1999.

40. Los Estados Unidos añadieron que Italia había adoptado una serie de medidas para reforzar el cumplimiento de su legislación relativa a la pesca con redes de enmalle y deriva. También hizo pública una resolución judicial de marzo de 1999 en que se prohibía la posesión y la utilización de redes de enmalle y deriva con una longitud superior a los 2,5 kilómetros. Italia aumentó las visitas e inspecciones de buques de pesca con redes de enmalle y deriva en el muelle, antes de hacerse a la mar, y a su regreso a puerto. El Gobierno de Italia aplicó un plan de acción detallado en 1999 pa-

ra aplicar las medidas conjuntas adoptadas por inspectores de pesca de la Unión Europea y propuso acuerdos con otros países mediterráneos de la Unión Europea. El Servicio de Guardacostas italiano se comprometió a aumentar la vigilancia en el mar por distritos regionales y el control sobre el terreno de las redes de enmalle y deriva incautadas hasta que fueran destruidas.

41. Los Gobiernos de los Estados Unidos e Italia acordaron celebrar consultas periódicas en relación con la aplicación de la suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar impuesta por las Naciones Unidas. Las consultas continuarán hasta finales de 2001, cuando entre en vigor la prohibición de todo tipo de pesca con redes de enmalle y deriva impuesta por la Unión Europea.

42. Los Estados Unidos también informaron de que el 11 de octubre de 1993, las Secretarías de Transporte, Comercio y Defensa celebraron un memorando de entendimiento para aplicar con más eficacia la legislación interna y los acuerdos internacionales relativos a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos de los Estados Unidos. En el memorando de entendimiento se estableció un mecanismo para utilizar la capacidad de vigilancia del Departamento de Defensa para la localización e identificación de los buques que contravengan la legislación nacional y los acuerdos internacionales sobre conservación del medio marino, incluida la resolución 46/215 de la Asamblea General. En el memorando de entendimiento también se establecieron procedimientos para comunicar el emplazamiento de buques a la Secretaría de Comercio y el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos. El Servicio Nacional de Pesca Marítima y el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos siguieron utilizando en 1999 la información proporcionada por la capacidad de vigilancia del Departamento de Defensa para localizar e identificar buques de pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva y seguirán estudiando el uso que se pueda hacer de dicha capacidad para supervisar las actividades de pesca y los buques de pesca con ese tipo de redes.

## **B. Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas**

43. En su respuesta de 3 de agosto de 2000, la FAO informó al Secretario General de que en el período de

que se informa no se le advirtió de ninguna actividad de pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva.

### **C. Información proporcionada por los órganos, organizaciones y programas de las Naciones Unidas**

44. En su respuesta de 17 de marzo de 2000, el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)** informó al Secretario General de que los conceptos previstos en la resolución 53/33 de la Asamblea General estaban contemplados en los diversos proyectos de pesca del PNUD, muchos de los cuales los ejecutaba la FAO.

### **D. Información proporcionada por órganos y acuerdos pesqueros regionales y subregionales<sup>1</sup>**

45. La **Comisión de Pesca de Asia y el Pacífico (CPAP)** informó de que se había comunicado a sus Estados Miembros la suspensión mundial de la pesca a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar. No obstante, muchos de los Estados ribereños aún dependían de ese tipo de pesca y utilizaban redes de enmalle y deriva en los mares cerrados y semicerrados bajo su jurisdicción. Cada Estado podía establecer sus propias reglamentaciones sobre el tamaño y la longitud de las redes.

46. El **Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO)** señaló que no se había registrado en su zona pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva. No obstante, en zonas de la región se practicaba la pesca en pequeña escala con ese tipo de redes. El efecto de esa técnica no era tan notable como el de la pesca industrial, pero era motivo de frecuentes conflictos entre los pequeños pescadores. Los conflictos llegaron a ser importantes en algunos países y se estaban introduciendo reglamentaciones en la legislación interna sobre pesca con el fin de limitar el tamaño y la longitud de las redes de enmalle y deriva que se emplean en las actividades de pesca.

47. El **Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)** informó de que en el 24º período de sesiones celebrado en Alicante (España) del 12 al 15 de julio de 1999 no se informó de ninguna irregularidad en la aplicación de sus recomendaciones sobre la utilización de

redes de enmalle y deriva en la pesca de altura en gran escala (resolución 97/1) en que se prohíbe mantener a bordo o utilizar para la pesca una o más redes de enmalle y deriva cuya longitud individual o total supere los 2,5 kilómetros. Los problemas registrados en el pasado para lograr que Italia cumpliera esas resoluciones se solucionaron con un acuerdo compensatorio con los propietarios y usuarios de esas redes.

48. La **Comisión del Atún para el Océano Índico** informó de que no se había registrado pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en el océano Índico desde 1992. No obstante, señaló que el Pakistán, Omán, la India, la República Islámica del Irán y Sri Lanka tenían flotas importantes de pesca en pequeña escala con ese tipo de redes.

49. La **Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)** informó de que en el período del que se informa no se habían denunciado casos de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la zona de competencia de la Comisión.

50. La **Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte (NASCO)** señaló que no tenía conocimiento de que en la zona que abarcaba la Convención para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte se realizaran actividades que fueran en contra de las disposiciones de la resolución 52/29 de la Asamblea General.

51. La **Comisión de Pesquerías del Atlántico Nord-Este (CPANE)** informó de que sus partes contratantes confirmaron una vez más que no tenían conocimiento de que se practicara la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la zona que abarcaba la Convención de la Comisión.

52. La **Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional** informó de que en 1998 y 1999 las medidas de cooperación adoptadas por las partes de la Comisión dieron lugar a la detección cada año de 7 y 12 buques que realizaban operaciones de pesca del salmón con redes de enmalle y deriva en la zona de la Convención. En 1998 se capturaron cuatro de los buques y en 1999, tres. La Comisión añadió que dado que todavía había riesgo de que se practicara la pesca del salmón con redes de enmalle y deriva en alta mar en la zona de la Convención, las partes acordaron mantener las actividades de vigilancia en 2000 al mismo nivel que en 1999. Por consiguiente, la Comisión consideró que la Convención contribuyó a la aplicación de la resolución 46/215 de la Asamblea General al prohibir

la pesca directa de peces anádromos en la alta mar del Pacífico septentrional, donde la pesca del salmón se había hecho hasta entonces con redes de enmalle y deriva.

53. La **Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)** informó de que la Organización había apoyado unánimemente la resolución de la Asamblea General sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar. Sus Estados miembros reafirmaron que ese tipo de pesca nunca se practicó en la zona de la Organización. Las cartas oficiales de la Organización sobre el asunto se enviaron periódicamente a la Sede de las Naciones Unidas.

54. El **Centro de Desarrollo Pesquero de Asia Sudoriental (SEAFDEC)** informó de que no se habían denunciado actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar de la región.

55. La **Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO)** comunicó que en el período 1998-1999 no se habían denunciado actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la región. La mayoría de la pesca que se practicaba en la región era en pequeña escala.

56. En su respuesta al Secretario General de 8 de marzo de 2000, la **Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA)** comunicó que en su 10º período extraordinario de sesiones de 1996 aprobó una resolución relativa a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en que, entre otras cosas, se pedía a las partes contratantes que velaran por que sus nacionales y sus buques de pesca cumplieran la resolución 46/215 de la Asamblea General y que proporcionaran toda la información necesaria relativa a esa pesca para que los científicos pudieran estudiar los efectos de la utilización de esos aparejos. La Comisión también les pidió en su resolución que impusieran las correspondientes sanciones a los nacionales y buques de pesca que procedieran en contravención de lo establecido en la resolución 46/215.

57. En su respuesta al Secretario General de 10 de abril de 2000, la **Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico** declaró que desde la aprobación de la resolución 7/IX (1990), en que se prohibía la propagación de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar de la zona de la Convención, no había recibido

ninguna denuncia de actividades u operaciones que fueran en contravención de esa resolución.

58. La **Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul** comunicó al Secretario General el 21 de junio de 2000 que en el período que se examina, al igual que en años anteriores, no se habían denunciado casos de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en su zona de competencia.

### **E. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales y secretarías de convenciones**

59. En su respuesta al Secretario General de 5 de julio de 2000, la **Unión Europea (UE)** declaró que, en aplicación de la resolución 52/29 de la Asamblea General, el Consejo de Europa decidió en junio de 1998 prohibir la utilización de redes de enmalle por buques de pesca de los Estados miembros de la UE a partir del 1º de enero de 2002. Señaló que con esa decisión, la UE fue más allá de lo dispuesto en la resolución 46/215 de la Asamblea General. También destacó que, a pesar de las opiniones divergentes de los Estados miembros sobre la justificación científica de la decisión, la prohibición se aceptó como ejemplo de la importancia de integrar las cuestiones relativas al medio ambiente en la política de pesca. Además, la UE recordó que en los reglamentos de 1992 ya se prohibió la utilización de redes de enmalle y deriva con una longitud superior a los 2,5 kilómetros.

60. En su presentación al Secretario General de 13 de julio de 2000, la **Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres** comunicó que el Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del mar Negro, el mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua contenía planes de ordenación con disposiciones en que se exigía a las partes en el acuerdo que adoptaran las medidas legislativas, reguladoras y administrativas necesarias para proteger a los cetáceos que se encontraran en las aguas bajo su soberanía y/o jurisdicción y fuera de esas aguas respecto de cualquier buque que enarbolará su pabellón o estuviera registrado en su territorio y que participara en actividades que pudieran afectar la conservación de los cetáceos. Para tal fin, tenían, entre otras cosas, que elaborar y aplicar medidas para reducir al mínimo los efectos adversos de la pesca sobre la conservación de los cetáceos. En particular, no se permitiría a ningún buque

mantener a bordo, o utilizar para la pesca, una o más redes de enmalle y deriva con una longitud individual superior a los 2,5 kilómetros.

61. Además, la Convención indicó que en el preámbulo del acuerdo celebrado entre Francia, Italia y Mónaco, en que se creó un santuario para los mamíferos marinos del Mediterráneo noroccidental, se hacía mención al Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos. En el santuario se prohibiría totalmente la utilización de redes de enmalle y deriva, con arreglo a las medidas que adoptaría la UE a principios de 2002.

## **F. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales**

62. En su respuesta al Secretario General de 9 de mayo de 2000, la “**Humane Society of the United States**” señaló que la organización y su filial internacional, “Humane Society International”, habían desempeñado un papel fundamental en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas a la suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, así como las restricciones impuestas por la UE a tales redes. No obstante, expresó su preocupación por que, según la información de que pudo disponer recientemente, hubo problemas en Italia con el plan de compensación para la reconversión o el desguace de buques de pesca con redes de enmalle y deriva, como parte del plan de la UE de reducción gradual de toda la pesca con ese tipo de redes a partir de 2002, pues unos 106 buques italianos (muchos de ellos de más de 24 metros de eslora) rechazaron el plan propuesto por la UE. La organización supuso, por consiguiente, que esos barcos tenían previsto seguir pescando con ese tipo de redes.

63. La “Humane Society” también señaló que la aplicación de los límites legales del tamaño de las redes siempre fue difícil para la UE por la falta de fondos y la reducida flota de vigilancia, y también porque la principal responsabilidad recaía en el Estado del pabellón de los buques. En opinión de la organización, Italia debía evitar que se produjeran durante la próxima temporada de pesca nuevos incidentes de actividades ilegales con redes de enmalle y deriva con la importante flota que aún quedaba y debía intentar eliminar todo tipo de pesca con redes de enmalle y deriva antes de 2002.

64. Además, la “Humane Society” también informó al Secretario General de que el Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos dictaminó el 5 de marzo de 1999 que el Secretario de Comercio de los Estados Unidos había contravenido la Ley de 1992 sobre pesca con redes de enmalle y deriva en alta mar al no determinar que Italia realizaba actividades ilegales con ese tipo de redes a pesar de las numerosas pruebas de que buques italianos habían pescado a gran escala con redes de enmalle y deriva. En virtud de esa Ley, los Estados Unidos debían identificar oficialmente a los países que habían practicado en la pesca ilícita con redes de enmalle y deriva e imponer en última instancia restricciones a las importaciones procedentes de esos países si no ponían fin a esas prácticas nocivas.

## **III. Pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de los Estados y en alta mar**

### **A. Pesca no autorizada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de los Estados y apoyo mediante asistencia financiera o técnica a los Estados ribereños en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para mejorar la vigilancia y el control de las actividades pesqueras y el cumplimiento de sus reglamentaciones pesqueras**

#### **1. Información proporcionada por Estados**

65. **Qatar** informó de que se habían expedido permisos de pesca de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 4 de 1983 y su Decreto Ejecutivo No. 2 de 1985, referentes a la explotación y la protección de los recursos marinos vivos del Estado de Qatar. Dichos permisos se concedían sólo a propietarios de barcos de pesca de Qatar y les daban derecho a practicar la pesca en las aguas territoriales del Estado de Qatar. A los barcos de pesca extranjeros no se les permitía practicar actividades pesqueras a menos que hubieran obtenido un permiso del Departamento de Recursos Pesqueros.

66. **Omán** informó de que el Ministerio omaní de Agricultura y Pesca estaba realizando un amplio examen de su Ley de pesca marina y el reglamento de

aplicación, con vistas a elaborar e incorporar en la Ley, entre las principales prioridades, disposiciones legales que permitieran abordar todos los temas relacionados con la pesca no autorizada en sus aguas territoriales.

67. **Panamá** indicó que prohibía a sus buques pescar en aguas jurisdiccionales de otros Estados a menos que tuvieran la autorización del Estado ribereño interesado. Añadió que en la licencia de pesca internacional necesaria para pescar en alta mar, introducida por su Decreto Ejecutivo No. 49, de 13 de noviembre de 1997, se indicaba expresamente que el documento no era válido para pescar en la zona económica exclusiva de otros Estados sin la autorización de éstos.

68. La **Arabia Saudita** declaró que había promulgado reglamentaciones en que se obligaba a los barcos de pabellón árabe saudita a abstenerse de pescar en aguas jurisdiccionales de otro Estado a menos que éste hubiera concedido una licencia para practicar actividades de pesca en sus aguas territoriales de conformidad con los términos y condiciones de dicha licencia. Además, se exigía a las embarcaciones que pusieran por escrito su compromiso de respetar las reglamentaciones internacionales de pesca y abstenerse de pescar en aguas jurisdiccionales de otros Estados sin permiso del Estado interesado.

69. **Namibia** indicó que su Ley de Pesca revisada, que se esperaba fuera aprobada por el Parlamento durante el año en curso, incluía disposiciones que obligaban a los buques de pesca namibianos a tener una licencia para pescar fuera de las aguas territoriales de Namibia.

70. El **Japón** informó que había prohibido a los barcos de pesca japoneses entrar en aguas jurisdiccionales de otros Estados ribereños para pescar, a menos que dichos barcos tuvieran permiso de las autoridades competentes de los Estados ribereños. Además, el Gobierno del Japón exigía a los barcos de pesca que obtuvieran el permiso de las autoridades competentes de los Estados ribereños y respetaran sus reglamentaciones como condición, para que los barcos que tenían la intención de faenar en las zonas sujetas a la jurisdicción de esos Estados ribereños recibieran la oportuna autorización.

71. **Noruega** informó que el acceso de los barcos de pesca de pabellón noruego a las aguas jurisdiccionales de otros Estados estaba basado en acuerdos con los Estados interesados. Sus barcos de pesca sólo tenían permiso para pescar en esas zonas de conformidad con los términos establecidos en dichos acuerdos y previo

consentimiento expreso de los Estados interesados. En el caso de que un barco de pabellón noruego contraviniere dichas disposiciones, las autoridades noruegas estaban facultadas para tomar medidas contra dicho barco a su regreso a un puerto noruego.

72. Además, Noruega indicó que, con el fin de seguir los movimientos de los barcos de pesca de pabellón noruego en aguas noruegas, así como en aguas sujetas a la reglamentación de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste a acuerdos bilaterales, el 12 de mayo de 2000 empezó a ser obligatorio instalar equipo de seguimiento por satélite en todos los barcos de pesca. También se concertaron acuerdos de seguimiento por satélite con la Unión Europea y la Federación de Rusia. Las autoridades noruegas estaban contemplando la posibilidad de ampliar el sistema de seguimiento por satélite a otros Estados.

73. **Uruguay**<sup>2</sup> declaró que como forma de contar con un control permanente sobre los buques de pabellón nacional y para operar fuera de las aguas jurisdiccionales uruguayas y de la zona común de pesca, el Instituto Nacional de Pesca dictó la resolución 8/2000, de 3 de febrero de 2000, por la cual las solicitudes de permisos de pesca de la categoría D (permisos de pesca comercial según la clasificación establecida en el artículo 16 del Decreto 149/997, de 7 de mayo de 1997) debían obligatoriamente contar con equipo de control para evitar la pesca irregular por parte de dichos buques.

74. **Mauricio** informó de que en su Ley de pesca y recursos marinos de 1998 se disponía que todos los barcos mauricianos estaban obligados a tener una licencia, tanto los que pescaban en aguas mauricianas como en alta mar o en la zona pesquera de otro Estado.

75. **Nueva Zelandia** informó de que el 8 de septiembre de 1999 su Parlamento aprobó la Ley de enmienda No. 2 de 1999 a la Ley de pesca de 1996, que entraría en vigor en 2000. La disposición pertinente de dicha Ley, una vez en vigor, haría punible la pesca en aguas jurisdiccionales de otro país por los nacionales neozelandeses o los barcos de matrícula neozelandesa, a menos que la pesca se hubiera realizado de conformidad con las leyes de ese país.

76. **Chipre** informó de que su Ley de pesca ya había sido enmendada con el fin de incluir la concesión de licencias para faenar fuera de las aguas territoriales y en zonas jurisdiccionales de otros Estados.

77. **Dinamarca** informó de que su legislación pesquera exigía que toda persona que pescara con fines comerciales en Dinamarca estuviera inscrita en un registro de pescadores comerciales. Una embarcación sólo se podía utilizar para la pesca comercial si estaba inscrita en el registro general de embarcaciones y más concretamente en el registro de barcos de pesca, que estaba a cargo de la Dirección de Pesca de Dinamarca. No se podía llevar a cabo ninguna actividad pesquera a menos que se hubiera concedido autorización para ello y que dicha Dirección hubiera expedido una licencia de pesca.

78. Dinamarca también indicó que la pesca en aguas jurisdiccionales de otros Estados (por ejemplo, en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea o de conformidad con los acuerdos de pesca entre la Comunidad Europea y terceros países) también estaba sujeta a la expedición de licencias por la Dirección de Pesca. Esas disposiciones habían sido fijadas por el Gobierno danés en su orden 863, de 2 de diciembre de 1999, relativa a la desreglamentación en 2000 de ciertas actividades pesqueras y la reglamentación de la pesca del arenque y la caballa el mar del Norte, Skagerrak y otras aguas en el período 2000–2003. Dinamarca añadió que la legislación del Gobierno Autónomo de Groenlandia era en su mayor parte similar a la descrita anteriormente.

79. **México** informó de que la pesca de la flota mexicana o de barcos de pabellón mexicano en aguas jurisdiccionales de otros países estaba bajo la jurisdicción del Gobierno Federal y regulada por la Ley de pesca de 1992 y su Reglamento de 1999. En el artículo 52 de la Ley de pesca se establecía que, para obtener la autorización para pescar en aguas de jurisdicción extranjera con embarcaciones de matrícula y pabellón mexicano, era necesario respetar y cumplir estrictamente las disposiciones internacionales de navegación y pesca, especialmente las establecidas por los gobiernos extranjeros en aguas de su jurisdicción. En las disposiciones también se establecía que las cuotas de captura otorgadas por los gobiernos extranjeros para el aprovechamiento o explotación de sus recursos pesqueros serían administradas por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) y que los permisos para pescar en aguas de jurisdicción extranjera se expedirían sólo a personas de nacionalidad mexicana.

80. México señaló además que en caso de que esos gobiernos permitieran a los particulares adquirir directamente licencias o permisos para la pesca comercial,

los interesados, a solicitud de la SEMARNAP, tenían la obligación de comprobar que las capturas realizadas se habían efectuado al amparo de dichas licencias o permisos.

81. **Guyana** indicó que las disposiciones del proyecto de Ley de pesca revisada facultaban al Ministro a regular lo siguiente: a) la obligación de registrar y comunicar oportunamente la posición de las embarcaciones, la captura de especies objeto de la pesca, y las capturas incidentales, el esfuerzo de pesca y otros datos; b) la obligación de que los propietarios, tripulantes, fletadores y patronos de los barcos proporcionen copias de las licencias y pruebas de que sus actividades de pesca estaban autorizadas; y c) el establecimiento de procedimientos para la presentación de pruebas a un Estado extranjero que hubiera denunciado a una embarcación de pabellón guyanés por pescar sin autorización.

82. Los **Estados Unidos de América** indicaron que les interesaba especialmente garantizar que los Estados del pabellón cumplieran con su obligación de impedir que las embarcaciones pesqueras con derecho a enarbolar su pabellón pescaran en aguas jurisdiccionales de otros Estados, a menos que tuvieran la debida autorización, y de garantizar que esas actividades pesqueras se llevaran a cabo de conformidad con los términos y condiciones fijados por las autoridades competentes. Además de ser fuente de conflicto internacional, la pesca no autorizada podía perjudicar gravemente los recursos pesqueros y merecía la atención de todos los Estados.

83. Los Estados Unidos agregaron que los Estados tenían la obligación, en virtud del derecho internacional y concretamente de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de tomar medidas para impedir que las embarcaciones de pesca con derecho a enarbolar su pabellón nacional pescaran en aguas jurisdiccionales de otros Estados, a menos que tuvieran la debida autorización para hacerlo, y garantizar que dichas actividades pesqueras se llevaran a cabo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. En el párrafo 1 del artículo 56 de la Convención se preveía que el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, en sus respectivas aguas jurisdiccionales. Además, en el párrafo 4 del artículo 62 de la Convención se establecía que los nacionales de otros Estados que pesquen en la zona económica exclusiva observarán las medidas de

conservación y las modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado ribereño.

84. Por su parte, los Estados Unidos tomaron medidas desde hace tiempo para impedir que las embarcaciones con derecho a enarbolar el pabellón estadounidense pescaran sin autorización en aguas jurisdiccionales de otros Estados. El instrumento más antiguo y amplio de que se disponía en los Estados Unidos para conseguir ese objetivo eran las enmiendas de 1981 a la Ley Lacey (denominadas generalmente Ley Lacey). Promulgada originalmente en 1900, la Ley Lacey establecía, entre otras cosas, que las personas sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos que realizaran actividades pesqueras contrarias a las leyes de un Estado extranjero cometían una infracción de las leyes de los Estados Unidos. Fue una de las leyes fundamentales de los Estados Unidos dirigidas específicamente a impedir el comercio ilícito entre estados o con países extranjeros de especies de peces, flora y fauna silvestre y especies vegetales capturadas ilegalmente. Más concretamente, con arreglo a la Ley Lacey se consideraba ilegal la importación, exportación, transporte, venta, recepción, adquisición o compra (o el intento de cometer cualquiera de esos actos) en operaciones comerciales entre estados o con países extranjeros por cualquier persona u otra entidad sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos de cualquier especie de peces o flora y fauna silvestre cuya captura, posesión, transporte o venta fuera contraria a cualquier ley o reglamentación de cualquier estado de los Estados Unidos o a cualquier ley extranjera. (Para más detalles sobre la Ley Lacey, véase A/52/557, párrs. 67 a 69.)

85. Los Estados Unidos también eran parte en diversos acuerdos internacionales que prohibían a su vez a ciudadanos y embarcaciones de los Estados Unidos pescar sin autorización en ciertas zonas sujetas a la jurisdicción pesquera de otros Estados. Se habían alcanzado varios acuerdos de ese tipo con los Gobiernos del Canadá, Colombia, la Federación de Rusia, el Reino Unido y numerosos gobiernos del Pacífico meridional. Los Estados Unidos también ratificaron el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995, en virtud del cual, aunque todavía no había entrado en vigor, se prohibía asimismo dichas actividades pesqueras.

86. Los Estados Unidos añadieron además que la Ley Lacey y los tratados y acuerdos antes mencionados habían sido de gran utilidad en el fomento de la cooperación bilateral y multilateral. Además, tales medidas contribuyeron considerablemente a apoyar la conserva-

ción de los recursos pesqueros en las zonas de jurisdicción nacional. Sin embargo, varios problemas impidieron aplicar plenamente las resoluciones 52/29 y 53/33. En primer lugar, la detección de las actividades pesqueras ilegales en las zonas de jurisdicción nacional dependía principalmente de la capacidad de vigilancia y control del Estado ribereño. Sin embargo, la capacidad de vigilancia y control de muchos Estados ribereños en materia de pesca (especialmente de Estados en desarrollo con aguas jurisdiccionales extensas) estaba a menudo limitada por la escasez de recursos. En segundo lugar, la Ley Lacey supeditaba el procesamiento a otra infracción de una ley federal o extranjera subyacente. En esos casos, el procesamiento podía plantear dificultades a la hora de presentar pruebas, por ejemplo, demostrar que una embarcación de pesca de pabellón estadounidense había infringido una ley o reglamentación de un país extranjero. En tercer lugar, para hacer prosperar los procesamientos de conformidad con la Ley Lacey y con otros acuerdos y tratados internacionales, era necesaria una gran cooperación que no siempre cabía esperar, entre los Estados Unidos y las autoridades del país extranjero. En cuarto lugar, instruir una causa en casos de pesca no autorizada que ocurrían en la jurisdicción de un país extranjero, acarrea cuantiosos gastos, entre ellos, el de proporcionar un medio de transporte a los testigos. Los Estados Unidos sufragaban las costas de las infracciones cometidas contra sus leyes y reglamentaciones de pesca por medio de un fondo que se nutría de dinero procedente de multas, sanciones y decomisos. A pesar de esas dificultades, los Estados Unidos se habían comprometido a cumplir con sus responsabilidades como Estado del pabellón y creían haber avanzado mucho en la prevención de la pesca no autorizada por barcos de pesca de pabellón estadounidense en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados.

87. Dentro de su zona de jurisdicción nacional, los Estados Unidos prohibían la pesca no autorizada a los barcos de pesca de otros países. La Ley Magnuson-Stevens no permitía la pesca a ningún barco extranjero dentro de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos a menos que dicha pesca fuera autorizada y realizada de conformidad con un permiso válido expedido al efecto. Con ciertas excepciones, como en el caso de transbordos, estos permisos sólo se podían expedir si el país extranjero interesado había celebrado un acuerdo internacional de pesca con los Estados Unidos. Dichos acuerdos reconocían la autoridad exclusiva de los Estados Unidos en materia de gestión pesquera,

exigían que las naciones extranjeras y el propietario o el armador de cualquier barco de pesca extranjero respetara todas las reglamentaciones estadounidenses y garantizaban el control y la vigilancia necesarios para el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de los Estados Unidos en materia de pesca. Las actividades pesqueras de otros países dentro de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos estaban sometidas al control y la vigilancia del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos y del Servicio Nacional de Pesca Marítima.

## **2. Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas**

88. En su informe sobre las cuestiones relativas a la pesca no autorizada en aguas jurisdiccionales de los Estados ribereños, la **FAO** indicó que había ejecutado, con financiación del Gobierno de Noruega, el Programa interregional de asistencia a los países en desarrollo para la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable. El proyecto, conocido como “FISHCODE”, se formuló específicamente para ayudar a los países en desarrollo y a los pequeños estados insulares en desarrollo. En ese contexto había continuado en Malasia, en junio y julio de 1998, el seguimiento del seminario regional sobre supervisión, control y vigilancia pesquera para los países del Golfo de Bengala y del mar de China meridional. Durante el período de que se informa, un consultor contratado para el programa visitó Indonesia, Malasia, Tailandia y Sri Lanka para ayudar al personal a mejorar las operaciones de supervisión, control y vigilancia. Asimismo, en octubre de 1999 se celebró en Muscat un seminario regional sobre ese tema para los países del litoral noroccidental del océano Indico. El seminario se concibió fundamentalmente como un foro en el que diversos especialistas en materia de gestión pesquera presentarían ponencias sobre temas de supervisión, control y vigilancia para su posterior debate, y en el que los participantes describirían a grandes rasgos sus experiencias en materia de gestión, supervisión, control y vigilancia. Un consultor hizo una visita de control para ayudar al personal del Departamento de Pesca de Omán a aplicar sus programas de gestión pesquera y fortalecer su programa de supervisión, control y vigilancia.

89. El Departamento de Pesca de la FAO también participó en un proyecto de supervisión, control y vigilancia financiado por Luxemburgo para prestar asis-

tencia a Cabo Verde, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Mauritania, Senegal y Sierra Leona. El experto de la FAO para ese proyecto se basó en Dakar y la operación de vigilancia aérea en Banjul. Estaba previsto que la intervención en la subregión de África occidental durara cinco años y que lograra mejorar considerablemente los niveles de supervisión, control y vigilancia. Todos los países, excepto Sierra Leona, eran miembros de la Comisión Subregional de Pesca. La FAO era el organismo de ejecución de la unidad que apoya a la secretaria de la Comisión Subregional de Pesca, con sede en Dakar. Puesto que una gran parte de los bancos de pesca de la subregión eran compartidos, la secretaria tenía un papel importante a la hora de garantizar la cooperación entre los Estados en materia de gestión pesquera.

90. La FAO añadió también que el volumen de pesca en el Golfo de Bengala y en el Mar de China meridional era de unos 12 millones de toneladas al año. La magnitud relativamente grande de esas actividades pesqueras, no sólo en aguas costeras sino también en alta mar, estaba recibiendo más atención de muchas otras autoridades que se habían propuesto garantizar unos recursos sostenibles. Un tema prioritario era la recogida de datos a largo plazo para poder analizar las fluctuaciones del tamaño de los diferentes bancos de pesca, pero era necesario que estuviera vinculada a la gestión general. No cabe duda de que, como contribución a dicha gestión, las operaciones de supervisión, control y ordenación pesquera cobrarían cada vez más importancia. Estaba previsto que, en el marco del proyecto FISHCODE, tuviera lugar en Songkhla (Tailandia), en julio de 2000, un curso regional de formación en materia de supervisión, control y vigilancia pesquera para los países del Asia sudoriental. En el curso del año se realizarían nuevas misiones a cada país por separado, principalmente a los países del litoral del océano Indico, para prestar asistencia en temas de supervisión, control y vigilancia. Estaba previsto que el proyecto FISHCODE llegara a su fin en abril de 2001, pero puede que se prorrogue.

91. La FAO señaló que una dificultad evidente que tenían planteada varias administraciones pesqueras era la falta de un diagnóstico de la situación y la falta de asesoramiento inequívoco sobre qué decisiones de gestión adoptar en el caso de una pesquería concreta. Ciertamente, las operaciones de supervisión, control y vigilancia podían proporcionar información útil tanto a los científicos como a los administradores pesqueros en su evaluación de lo que estaba ocurriendo con una

pesquería y sobre los problemas que era necesario afrontar para poder tomar decisiones. En casos en que se estaban haciendo cumplir las decisiones de gestión tenía que haber un verdadero intercambio de información entre el personal encargado de las operaciones de supervisión, control y vigilancia y los responsables de la adopción de decisiones para que pudieran tomarse medidas razonables que fueran de verdad aplicables. En varias situaciones la aplicación de las medidas para reducir los conflictos pesqueros debía hacerse a la vez con tacto y con firmeza, lo cual exigía una considerable discreción por parte de las autoridades.

### 3. Información proporcionada por los órganos, las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas

92. En la respuesta que envió al Secretario General el 16 de junio de 2000, el **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)** señaló que, en el marco de sus convenciones y planes de acción sobre los mares regionales, la Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén había formulado un Programa de Acción Estratégica, que incluía un plan de trabajo para llevar a cabo actividades que contribuirían a la ordenación sostenible de la pesca en el período 2000–2003. Algunos de los problemas más graves para la sostenibilidad de la pesca en los países en desarrollo, y especialmente en los países menos adelantados miembros de la Organización eran: a) unos marcos institucionales y jurídicos débiles; b) una capacidad técnica y tecnológica insuficiente; c) la sobrepesca comercial de especies de peces de fondo y pelágicos y de invertebrados marinos; d) la ordenación insostenible de especies transfronterizas, migratorias y altamente migratorias, en particular tiburones y caballas; e) los descartes de pesca; f) una capacidad insuficiente para la supervisión, el control y la vigilancia de las actividades pesqueras y g) la pesca furtiva de embarcaciones pesqueras de otros países, en particular en las aguas de los países limítrofes del Golfo de Adén.

93. El PNUMA también indicó que el plan de trabajo del Programa de Acción Estratégica sobre los recursos marinos vivos afrontaría esos problemas con los escasos recursos de que disponía para llevar a cabo las actividades relacionadas con ese componente. En particular, la aplicación del plan contribuiría, entre otras cosas, a fomentar la capacidad para la supervisión y vigilancia, así como a formular estrategias de ordenación

de la pesca y planes de acción para conservar las especies amenazadas. Además, a fin de fortalecer los marcos jurídicos y normativos, dentro del plan de trabajo se llevarían a cabo actividades destinadas a: a) examinar y actualizar las leyes vigentes sobre la pesca; b) eliminar desfases, duplicaciones y conflictos entre las leyes y normas aplicables a la ordenación sostenible de los recursos marinos vivos; c) preparar convenios y reglamentos regionales sobre la ordenación sostenible de la pesca; d) determinar los convenios y reglamentos existentes sobre la ordenación sostenible de la pesca; y e) crear una comisión regional encargada de la ordenación de la pesca (cuando no exista).

### 4. Información proporcionada por las organizaciones y los arreglos pesqueros regionales y subregionales

94. La CPAP dijo que en su zona era de sobras conocido que tanto las naciones pesqueras desarrolladas como en desarrollo se dedicaban a la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada. Algunos Estados habían podido limitar esa práctica aumentando la supervisión, el control y la vigilancia.

95. La CPAP indicó también que había colaborado con la FAO y Noruega en el proyecto FISHCODE (GCP/INT/648/NOR) al organizar un seminario regional sobre la supervisión, el control y la vigilancia de la pesca en Songkhla (Tailandia), del 2 al 9 de julio de 2000. Al seminario, cuyo objetivo era facilitar la comprensión de los sistemas de supervisión, control y vigilancia y proporcionar experiencias prácticas sobre ellos (véase también el párrafo 90) fueron invitados participantes de Camboya, Indonesia, Malasia, Filipinas, Tailandia y Viet Nam.

96. El CPACO dijo que las actividades de supervisión, control y vigilancia tenían un costo elevado y los países en desarrollo de la región seguían teniendo problemas para llevarlas a cabo. La insuficiencia o la falta de servicios y los términos de los acuerdos pesqueros bilaterales habían fomentado las actividades pesqueras no autorizadas en la región, es decir, la pesca furtiva, la infiltración en zonas reservadas para la pesca artesanal y los transbordos marítimos. Puesto que esas actividades eran ilícitas, no reglamentadas y no declaradas, los países afectados tenían dificultades para reunir datos fidedignos sobre ellas. El CPACO propugnaba una mayor cooperación subregional y regional en la ordenación y el control de la pesca de la región.

97. El CPACO señaló que se había ofrecido a prestar servicios de asesoramiento sobre la supervisión, el control y la vigilancia de la pesca. En el marco de esa asistencia se había ejecutado un proyecto de supervisión, control y vigilancia financiado por el Gobierno de Luxemburgo en la subregión septentrional que abarcaba Mauritania, el Senegal, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau y Cabo Verde. El Comité indicó también que, en el plano nacional, algunos países habían iniciado actividades de supervisión, control y vigilancia que requerían la participación de pescadores artesanos cuyo sustento había estado siempre amenazado por las actividades de los buques pesqueros industriales.

98. La **Comisión del Atún para el Océano Índico** señaló que no había sido informada de incidentes de pesca no autorizada. Sin embargo, señaló que varios buques con pabellón de Sri Lanka habían sido detenidos en la zona económica exclusiva de Seychelles, situación que se había tratado de resolver entre los gobiernos afectados.

99. En cuanto a la prestación de asistencia técnica a los Estados miembros, la Comisión indicó que, sobre todo, había ayudado a preparar muestreos estadísticos. Se mantenía en contacto con la Oficina Jurídica de la FAO, que ayudaba activamente a países como Seychelles y Malasia a ajustar sus leyes a fin de que incorporaran los últimos acuerdos internacionales concertados. Se había preparado un seminario para miembros de la Comisión, con el objetivo de tratar esas cuestiones.

100. La **CIAT** indicó que el problema de la pesca no autorizada no era grave en la zona de la que era responsable, ni tampoco en las zonas de jurisdicción nacional. La Comisión dijo también que no había tomado medidas para prestar asistencia técnica o financiera a los Estados costeros en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo para mejorar la supervisión y el control de las actividades pesqueras y fortalecer sus reglamentaciones pesqueras. Indicó que no estaba dentro de sus atribuciones prestar tal asistencia.

101. La **Comisión Internacional de Pesca del Mar Báltico (IBSF)** indicó que no se habían denunciado actividades pesqueras no autorizadas en el Mar Báltico.

102. La **NAFO** dijo que no tenía ningún programa concreto ni oportunidades de prestar asistencia a los países en desarrollo. Varios representantes de países en desarrollo habían participado en las reuniones del Con-

sejo Científico de la Organización, el cual alentaba esa participación.

103. La **NASCO** dijo que no tenía información de que buques pesqueros con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado pescaran salmón del Atlántico en zonas sometidas a la jurisdicción nacional de otro Estado sin haber sido debidamente autorizado. También dijo que se había establecido para contribuir a la conservación, la renovación, el aumento y la ordenación racional del salmón del Atlántico y no se dedicaba a prestar apoyo ni asistencia financiera o técnica a los Estados costeros en desarrollo.

104. La **CPANE** señaló que no estaba autorizada a participar en disputas bilaterales relacionadas con la pesca en zonas de jurisdicción nacional. Por ello prestaba atención sobre todo a las actividades de la zona que reglamentaba, que era la zona más allá de los límites de la jurisdicción nacional sobre la pesca a la que se aplicaba la Convención.

105. La Comisión dijo también que, como organización que sólo se dedicaba a la ordenación de la pesca, no tenía programas especiales para prestar asistencia a los países en desarrollo. Sin embargo, indicó que había puesto a disposición de la FAO información sobre su nuevo plan de control y cumplimiento y compartía su experiencia con otras organizaciones internacionales que también se dedicaban a la ordenación de la pesca en las reuniones que organizaba la FAO en cooperación con otros órganos regionales de ordenación de la pesca. De ser necesario, la Comisión estaría dispuesta a compartir su experiencia con otras organizaciones asociadas. Además, indicó que su secretaría mantenía enlaces activos y comunicaciones con un gran número de corresponsales de todo el mundo y sus documentos podían pedirse a sus partes contratantes y consultarse en su sitio en la Web ([www.neafc.org](http://www.neafc.org)).

106. El **CEAFDEC** señaló que en su región no se había denunciado ninguna actividad de buques pesqueros no autorizados en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de los Estados.

107. La **COPACO** dijo que, en su región, se habían denunciado actividades pesqueras no autorizadas en zonas de jurisdicción nacional durante el período 1998-1999, pero que no se había verificado la mayor parte de esas denuncias. Se había denunciado la pesca no autorizada y en pequeña escala entre países vecinos de la región, actividad probablemente esperada porque los países de la zona económica exclusiva del Caribe

formaban un mosaico que abarcaba todo el espacio marino de la región. Señaló que la prensa había denunciado actividades pesqueras no autorizadas de buques industriales (pesca de camarones y pesca con palangre de peces pelágicos grandes por parte de buques de otras regiones), que probablemente afectaban más a la región, pero que no se había verificado la autenticidad de esas denuncias.

108. La Comisión añadió que varios países de su región habían fomentado o estaban fomentando su capacidad de supervisión, control y vigilancia, y no solamente para las actividades pesqueras. Señaló que un Estado insular del Caribe estudiaba la posibilidad de promulgar leyes para obligar a los barcos de pesca a comunicar cuándo se hacían a la mar y cuándo regresaban al puerto.

**B. Pesca de altura no autorizada: medidas para evitar que se cambien los pabellones de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, medidas para asegurar que los buques pesqueros que tienen derecho a enarbolar los pabellones de los Estados no pesquen en alta mar en contravención de las normas de conservación y ordenación aplicables; y aplicación del Acuerdo de cumplimiento de la FAO**

**1. Información proporcionada por Estados**

109. **Qatar** declaró que ningún buque con su pabellón se dedicaba a la pesca en alta mar.

110. **Panamá** indicó que la licencia internacional de pesca que había impuesto en 1997, y que requería que los buques que pescaban en alta mar tuvieran autorización para ello, reunía las condiciones del Acuerdo de cumplimiento de la FAO. Además, a fin de lograr que los buques cumplieran las normas internacionales de conservación y ordenación de la pesca en alta mar, Panamá que había aceptado el plan de inspecciones portuarias de la CICAA y había establecido un programa de vigilancia por satélite de sus buques de pesca en gran escala.

111. La **Arabia Saudita** dijo que no permitía que los buques autorizados a enarbolar su pabellón pescaran en

alta mar en contravención de las normas de conservación y ordenación aplicables. Con ese fin, los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo colaboraban en la formulación y aplicación de las normas aplicables a la pesca de altura.

112. Además, con objeto de evitar que se cambiaran los pabellones de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las obligaciones pertinentes y para asegurarse de que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón nacional no pescaran en alta mar en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la pesca, antes de registrar una embarcación y concederles una licencia de pesca, las autoridades de la Arabia Saudita le pedían que presentara por escrito una declaración en la que indicara que cumpliría las normas internacionales de conservación y ordenación de la pesca.

113. **Namibia** dijo que había aceptado el Acuerdo de cumplimiento de la FAO en 1998 y que ya había empezado a revisar su ley de pesca en el mar para ajustarla al Acuerdo. También indicó que las disposiciones de la ley revisada permitirían hacer cumplir las medidas de ordenación de la pesca adoptadas por las organizaciones a las que pertenecía Namibia.

114. El **Japón** dijo que había aceptado el Acuerdo de la FAO el 20 de junio de 2000. Dijo también que, a fin de evitar que se cambiaran los pabellones de los buques, antes de exportar buques pesqueros que ya no se utilizaban en el Japón debía pedirse autorización al Gobierno. También dijo que, aún así, el Japón no autorizaba tales exportaciones para impedir que los buques eludieran las obligaciones emanadas del acuerdo y tratado internacional de pesca.

115. **Noruega** dijo que, de conformidad con sus reglamentaciones de pesca, la Dirección de Pesca debía registrar a sus buques pesqueros y ciudadanos antes de que pescaran en zonas situadas más allá de la jurisdicción nacional de otros Estados y antes de que pescaran especies no reglamentadas por las autoridades de Noruega. La Dirección de Pesca podía negarse a registrar un buque cuando considerara que las actividades del buque eran contrarias a los intereses pesqueros de Noruega, cuando los acuerdos internacionales exigieran la adopción de esa medida, cuando la pesca estuviera controlada por una organización o acuerdo regional o subregional de ordenación de la pesca o cuando fuera aconsejable para lograr que la ejecución o finalización de las operaciones de pesca fueran racionales y sostenibles.

Asimismo, la Dirección podía rescindir una licencia de pesca concedida a una embarcación si había violado los reglamentos vigentes en alta mar o cualquier medida adoptada por una organización o acuerdo regional o subregional de ordenación de la pesca.

116. Además, Noruega dijo que la exportación de buques retirados del servicio en Noruega, debido al sistema de cuotas, estaba sujeta a algunas restricciones relativas a los Estados importadores. Sólo se permitía vender tales buques a Estados importadores que tuvieran regímenes responsables de ordenación de la pesca que no fueran contrarios a los intereses noruegos sobre la pesca. Esas restricciones pesaban también sobre la exportación de buques nuevos o reconstruidos, así como sobre buques retirados del servicio de las pesquerías noruegas que cobraban subsidios de reducción de la flota. A ese respecto señaló que, de conformidad con las reglamentaciones noruegas de pesca, el Estado importador debía ser parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

117. Por último, Noruega dijo que había aceptado el Acuerdo de cumplimiento de la FAO el 28 de diciembre de 1994. Añadió que las leyes y prácticas noruegas que no se ajustaran a las disposiciones del Acuerdo se modificarían tan pronto éste entrara en vigor.

118. **Mauricio** dijo que, a fin de evitar dar licencias a buques que hubieran cambiado su pabellón por “un pabellón de conveniencia”, su ley de pesca y recursos marinos estipulaba que sólo podían darse licencias a buques que fueran exclusivamente de propiedad de: a) el Estado de Mauricio; b) una empresa pública de Mauricio; c) uno o más nacionales de Mauricio; y d) una empresa, sociedad u otra asociación: i) creada o establecida de conformidad con las leyes de Mauricio y ii) cuyas acciones con derecho de voto al menos el 50% fueran del Estado de Mauricio, una empresa pública o un nacional de Mauricio. Además Mauricio indicó que estaba estudiando el Acuerdo de cumplimiento de la FAO.

119. El **Uruguay** dijo que era miembro de varias organizaciones internacionales, incluida la CICAA y la CCRMUA, por lo cual debía aplicar las medidas de protección de las especies marinas que adoptaran esas organizaciones. El Uruguay indicó también que había aceptado el Acuerdo de cumplimiento de la FAO en virtud de su Ley No. 17.118 de 21 de junio de 1999.

120. **Nueva Zelandia** reconoció que convenía adoptar medidas para lograr que los buques que enarbolaran su

pabellón no pescaran en alta mar en contravención de las convenciones y medidas aplicables de ordenación de la pesca, así como para evitar cambios de pabellón. Nueva Zelandia promulgó la Enmienda No. 2 de la Ley de Pesca de 1996 (Ley de 1999) para aplicar el Acuerdo sobre las poblaciones de peces. Cuando las disposiciones de esa ley entraran en vigor a fines de 2000 se consideraría delito que un buque que enarbolara el pabellón de Nueva Zelandia pescara en alta mar a menos que tuviera permiso especial para ello. Para obtener ese permiso, los buques deberían cumplir las medidas internacionales aplicables de conservación y ordenación de la pesca. En esa ley también se tipificaría como delito que los nacionales y las empresas de Nueva Zelandia usaran buques con pabellones de otro país en alta mar, a menos que tuvieran autorización de otro Estado con medios legislativos y administrativos para controlar ese buque, por ejemplo un Estado parte en el Acuerdo de cumplimiento de la FAO, el Acuerdo sobre las poblaciones de peces o los acuerdos internacionales o regionales de conservación y ordenación de la pesca de altura en las aguas donde el buque estuviera autorizado a pescar.

121. Nueva Zelandia también señaló que participaba en varios acuerdos internacionales, regionales y subregionales para la conservación y ordenación de la pesca, como la CCRMUA y la Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul. También había suscrito un acuerdo para la conservación y ordenación del reloj anaranjado en la emersión septentrional del mar de Tasmania y había participado con otros Estados costeros y otras naciones que se dedicaban a la pesca de altura en la Segunda Conferencia Multilateral de alto nivel sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios en el Pacífico occidental y central, con miras a concertar un acuerdo para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios de la región.

122. Asimismo, Nueva Zelandia dijo que había promulgado leyes para aplicar el Acuerdo de cumplimiento de la FAO y había estudiado la posibilidad de ser parte en ese acuerdo.

123. **Chipre** dijo que había aceptado el Acuerdo de cumplimiento de la FAO y preparaba el envío del instrumento de aceptación. Sin embargo señaló que no estaba aplicando ninguna medida para evitar el cambio de pabellones.

124. **Dinamarca** dijo que los buques pesqueros de su país no podían pescar en alta mar a menos que hubieran sido autorizados por la Dirección de Pesca. Por ser miembro de diversas organizaciones regionales de pesca, la Unión Europea acataba y cumplía disposiciones como la de adoptar estrategias a largo plazo para muchas poblaciones de peces, en nombre de sus Estados Miembros. Asimismo, Dinamarca indicó que los buques pesqueros de Groenlandia no pescaban en aguas más allá del límite de 200 millas marinas que no fueran las zonas reglamentadas por las Convenciones de la NAFO y la CPANE.

125. Por otra parte, la Unión Europea, que representaba a Dinamarca y a los demás Estados Miembros, ya había aceptado el Acuerdo de cumplimiento de la FAO. También había logrado ratificar el Acuerdo en nombre de Groenlandia y las Islas Feroe. Dinamarca señaló a este respecto que Groenlandia había aprobado el Acuerdo de cumplimiento y había empezado a revisar sus leyes para aplicarlo, pero que las Islas Feroe todavía no le habían dado la aprobación definitiva.

126. México dijo que, como parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se había comprometido a adoptar medidas para lograr la conservación y ordenación de las especies marinas, así como a cooperar en el plano regional e internacional para lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos. A ese respecto, indicó que su ley de pesca prohibía cambiar los pabellones de los buques y sólo autorizaba a enarbolar el pabellón nacional a buques que hubieran entregado su pabellón de origen. También había tomado disposiciones para determinar las responsabilidades del Estado cuyo pabellón enarbolaban los buques, así como disposiciones que estipulaban que la SEMARNAP era el organismo encargado de regular la pesca en alta mar y que esa actividad debía estar autorizada (véanse también los párrafos 79 y 80).

127. Otra disposición importante de la ley de pesca era que obligaba a establecer un registro de buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón de México y a pescar en alta mar. Además, la ley tipificaba como delito la pesca en alta mar o en aguas de jurisdicción de otros países cuando los buques registrados en México que enarbolaban su pabellón no hubieran recibido autorización o no cumplieran las condiciones y exigencias establecidas en las autorizaciones concedidas al Gobierno de México por otros gobiernos. La ley establecía sanciones, por ejemplo la emisión de advertencias, la confiscación de la pesca y la imposición de multas.

128. Además, México dijo que el 11 de marzo de 1999 había depositado el instrumento de adhesión al Acuerdo de cumplimiento de la FAO.

129. **Barbados** dijo que para evitar que los buques cambiaran de pabellón, tenía un registro de libre matrícula para barcos que tendía a excluir a los buques pesqueros. Además, el Gobierno había aprobado ser parte en el Acuerdo de cumplimiento de la FAO y en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces, y se estaba preparando para convertirse en miembro de la CICA. Aunque ya se habían tomado medidas para aplicar esas decisiones, Barbados tendría dificultades para cumplir las obligaciones derivadas de dichos acuerdos durante algún tiempo.

130. **Guyana** dijo que su ley revisada de pesca tenía una sección que se ocupaba específicamente de la pesca en alta mar, cuyo primer propósito era aplicar el Acuerdo de cumplimiento de la FAO y el Acuerdo sobre las poblaciones de peces, así como establecer un sistema para reglamentar los buques pesqueros de Guyana que pescaban fuera de la jurisdicción del país. La ley revisada de pesca tipificaba como delito que los buques pesqueros contravinieran las disposiciones del Acuerdo de cumplimiento de la FAO y preveía la imposición de sanciones, como la negación, suspensión, o retiro (cancelación) de la autorización de pescar en alta mar.

131. Por otra parte, para pescar en alta mar, los buques debían tener permisos válidos y debían cumplir las condiciones establecidas en la autorización que hubieran recibido. Sin embargo, el Ministro de Pesca podía negar el permiso a cualquier buque pesquero de Guyana si otro Estado ya lo había utilizado para pescar en alta mar y si a) el Estado extranjero en cuestión había suspendido el permiso de pesca porque las actividades del buque iban en menoscabo de la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación de la pesca y todavía no se había levantado la suspensión, o b) el Estado extranjero, en los tres años previos a la solicitud presentada por un buque pesquero, para obtener un permiso conforme a las leyes de pesca de Guyana, le había retirado el permiso porque las actividades del buque iban en menoscabo de la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación de la pesca.

132. A ese respecto, Guyana señaló que, de conformidad con la sección de la Ley revisada de pesca que regía las condiciones necesarias para obtener permisos de

pesca en alta mar, toda persona que proporcionara falsa información cometía un delito y podía imponérsele una condena sumaria de multa o cárcel.

133. Por otra parte, los buques pesqueros con derecho a enarbolar el pabellón nacional debían ir marcados de forma que pudieran ser prontamente identificados de conformidad con las normas generalmente aceptadas como las Especificaciones uniformes para el marcado e identificación de las embarcaciones pesqueras, y también debían suministrar a la División de Pesca información sobre sus actividades, incluso sobre las zonas en las que pescaran, sus capturas y los lugares de desembarco.

134. Los **Estados Unidos de América** señalaron que apoyaban plenamente el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de la pesca establecidas por las organizaciones y los acuerdos regionales. Los Estados Unidos estaban entre los primeros Estados que habían depositado un instrumento de ratificación para el Acuerdo sobre las poblaciones de peces. También estaban entre los primeros Estados que habían aceptado el Acuerdo de cumplimiento de la FAO.

135. Los Estados Unidos aplicaban el Acuerdo de cumplimiento mediante la Ley de cumplimiento relativa a la pesca en alta mar, de 1995. De conformidad con esa Ley, el Secretario de Comercio (el Secretario) había promulgado reglamentos para establecer un sistema de permisos para los buques que pescaban en alta mar, cobrar las tarifas de aplicación y notificar las medidas internacionales de conservación y ordenación reconocidas por los Estados Unidos. Esos reglamentos también especificaban las actividades ilícitas y establecían medidas adecuadas de cumplimiento, penas civiles, sanciones relativas a los permisos, delitos penales y el secuestro de mercadería. También se habían aplicado las disposiciones relativas a la identificación de los buques y las normas establecidas para la presentación de informes aplicables a las embarcaciones pesqueras. La Ley exigía que el Secretario diera permisos a las embarcaciones de los Estados Unidos que pescaran en alta mar. Hasta la fecha se habían otorgado unos 1.100 permisos. En virtud de la Ley, en las solicitudes que se presentaran para obtener permisos debía facilitarse la información requerida por el Acuerdo de cumplimiento. De conformidad con ese Acuerdo, esa información también se guardaba en un fichero automatizado de buques que pescaban en alta mar. El Servicio Nacional de Pesquerías Marinas proporcionaba los datos que, según el Acuerdo, deben suministrarse periódicamente a la

FAO. Además, de conformidad con el inciso d) de la sección 104 de la Ley y con el Acuerdo de cumplimiento, en los permisos de pesca en alta mar se exigía al titular que respetara todas las medidas internacionales de conservación y ordenación reconocidas por los Estados Unidos. Al condicionar de esa manera los permisos, los Estados Unidos habían querido prohibir a los buques que enarbolaban su pabellón que se dedicaran a la pesca de poblaciones de peces compartidas o poblaciones de peces altamente migratorios, fueran los Estados Unidos miembros o no de las organizaciones o los acuerdos de ordenación de esa pesca o participaran en ellos.

136. Los Estados Unidos eran grandes partidarios de las negociaciones que estaba celebrando la FAO para formular un plan internacional de acción destinado a evitar, impedir y eliminar las actividades pesqueras ilícitas, no reglamentadas y no declaradas. En mayo, unos expertos reunidos en Sidney (Australia) hicieron encomiables progresos para formular un proyecto. Los Estados Unidos apoyaban la aprobación de un texto sobre ese tema, similar al negociado en la consulta de expertos.

137. Los Estados Unidos también atribuían importancia especial a la necesidad de mejorar la situación y las tendencias mundiales de la presentación de informes. El Comité Asesor sobre Investigaciones Pesqueras de la FAO señaló la necesidad de establecer un sistema o red mundial de información sobre la pesca, formado por entidades regionales y nacionales. Los Estados Unidos apoyaban esa recomendación e instaban a los Estados a que adoptaran medidas internacionales para facilitar el establecimiento de esa red. Había muchas oportunidades de hacer progresos en la fiscalización de las actividades pesqueras ilícitas, no reglamentadas y no declaradas, debido en parte a que la FAO y la Organización Marítima Internacional (OMI) habían establecido un grupo de trabajo especial sobre esas actividades. Los Estados Unidos recomendaban que ese grupo de trabajo especial estuviera representado en la próxima consulta técnica de la FAO que se celebraría en octubre y en la reunión del Comité de Pesca de la FAO que se celebraría en febrero de 2001.

138. **Trinidad y Tabago** dijo que no apoyaba el cambio de pabellones de los buques ni la práctica de establecer registros de libre matrícula para las embarcaciones pesqueras. Propugnaba el Acuerdo de cumplimiento de la FAO, aunque todavía no lo había ratificado.

## 2. Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

139. La FAO informó de que, al 1° de agosto del 2000, 17 de sus miembros<sup>3</sup> habían aceptado el Acuerdo sobre cumplimiento de la FAO de 1993. Con el fin de impulsar la aceptación del Acuerdo, la FAO había dirigido tres cartas circulares a los Estados miembros, en cada uno de los períodos de sesiones de los órganos regionales de pesca se había exhortado a los miembros de éstos a aceptar el Acuerdo y el personal de la FAO promovía su aceptación como parte de la labor que llevaba a cabo en el ámbito de la pesca en cada país.

140. Además, la FAO estaba preparando un plan internacional de acción para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada; en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Con el propósito de redactar un anteproyecto se había celebrado una consulta de expertos en Sidney (Australia) del 15 al 19 de mayo de 2000, organizada por el Gobierno de Australia en cooperación con la FAO, a la que habían asistido unos 60 expertos con especialidades diversas y procedentes de distintas regiones. El informe sería presentado a la reunión de consulta técnica sobre pesca ilícita, no declarada y no reglamentada que la FAO organizaría en Roma del 2 al 6 de octubre de 2000. Estaba previsto que en la consulta técnica se negociaría un plan internacional de acción con objeto de presentarlo al Comité de Pesca para su examen y posible aprobación en su 24° período de sesiones, que se celebrará en febrero de 2001.

141. Además, la FAO señaló que, en consonancia con la importancia que asignaba a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, se había preparado una monografía sobre la labor que realizaba en la materia, destinada a la reunión oficiosa de composición abierta del proceso de consultas sobre los océanos y el derecho del mar de las Naciones Unidas, que se había celebrado en la Sede (Nueva York) del 30 de mayo al 2 de junio de 2000. También se habían puesto en marcha planes para que la FAO y la Organización Marítima Internacional (OMI) intensificaran su cooperación en materia de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. En su 72° período de sesiones, celebrado en mayo de 2000, el Comité de la Seguridad Marítima de CSM) de la OMI había hecho suya una propuesta de la FAO de establecer un grupo de trabajo especial conjunto que se ocupara de cuestiones relacionadas con la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Se preveía que la primera

reunión de este grupo tendría lugar en octubre de 2000, en la sede de la FAO en Roma, y el informe correspondiente sería presentado al Comité de Seguridad Marítima en su 73° período de sesiones, que tendría lugar en diciembre de 2000 en la sede de la OMI en Londres.

## 3. Información proporcionada por organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de ordenación de la pesca

142. La CPAP comunicó que, puesto que sus miembros no practicaban la pesca de gran altura, seguía siendo muy poco lo que tenían que hacer los países de la región en relación con el Acuerdo sobre cumplimiento de 1993. No obstante, se había pedido a los miembros de la Comisión que tuvieran en cuenta la posibilidad de aceptar el Acuerdo y comunicaran su decisión a la FAO. Con este fin, la Comisión les había proporcionado un modelo de instrumento de aceptación.

143. La Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico informó de que en los tres últimos años había concebido un conjunto de medidas integradas para reducir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada de la austromerluza antártica en la zona de aplicación de la Convención, habida cuenta de que esas prácticas estaban aniquilando las poblaciones de esa especie, causaban un alto índice de mortalidad incidental de aves marinas (en particular de especies de albatros amenazadas de extinción) y redundaban en desmedro de objetivos los y propósitos de la Convención.

144. Además, en su 18ª reunión anual de 1999, la Comisión había aprobado un plan de verificación de registros de capturas (medida de conservación 170/XVIII) para rastrear los desembarques e intercambios comerciales de las austromerluzas pescadas en la zona de aplicación de la Convención y, en la medida de lo posible, en las aguas adyacentes. El plan permitiría establecer el origen de las austromerluzas que ingresaban en los mercados de las partes que participaban en el plan y contribuiría a determinar si los ejemplares sacados de la zona de aplicación de la Convención habían sido capturados respetando las medidas de conservación de la Comisión. El plan de verificación de registros de capturas se convertiría en un instrumento jurídicamente vinculante para todos los miembros de la Comisión el 7 de mayo de 2000.

145. Reconociendo que el plan sería mucho más eficaz si las partes no contratantes accedieran a participar en

él, la Comisión también había redactado un memorando explicativo y un principio sobre el fomento de la cooperación entre ella y las partes no contratantes. En particular, se había procurado obtener la colaboración de las partes no contratantes que podrían importar austermerluzas capturadas en la zona de aplicación de la Convención bajo jurisdicción de la Comisión o que, a sabiendas o no, permitían utilizar sus puertos y embarcaderos a buques que podrían haber estado practicando la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en la zona de aplicación de la Convención bajo jurisdicción de la Comisión, haciendo posible de este modo que los buques persistieran en sus prácticas perjudiciales, o la de aquellas cuyas naves hubiesen sido avistadas pescando en la zona de aplicación de la Convención.

146. Además, la Comisión indicó que en 1998 había alentado a sus miembros a ratificar y promover la entrada en vigor del Acuerdo sobre cumplimiento de la FAO.

147. **La Comisión para la conservación del atún meridional de aleta azul** comunicó que en su sexta reunión anual, celebrada en marzo de 2000, había aprobado un plan de acción para facilitar la concreción de sus objetivos, en el que se preveía, entre otras cosas, la posibilidad de aplicar medidas de restricción del comercio compatibles con las obligaciones internacionales de sus miembros, a fin de contrarrestar la falta de cooperación de los Estados no miembros y de entidades cuyas prácticas de pesca del atún meridional de aleta azul menoscababan la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión. Los miembros esperaban que, gracias al plan de acción, esos Estados y entidades pesqueras se incorporarían a la Comisión o se avendrían a respetar los arreglos de ordenación pesquera.

148. El **CPACO** comunicó que había recordado constantemente a sus miembros el Acuerdo sobre cumplimiento de la FAO y la necesidad de que sus respectivos gobiernos lo aceptaran. Hasta el presente, únicamente un miembro, Benin, lo había hecho.

149. El **CGPM** informó de que había examinado la cuestión en su período de sesiones de 1999 y había pedido a la secretaría que redactara un documento de trabajo para examinarlo en su próximo período de sesiones que se celebraría en septiembre de 2000. Ya había concluido la redacción del documento y se presentarían algunas propuestas al Consejo para que adoptara deci-

siones. Los resultados le serían presentados en su período de sesiones de 2001.

150. La **CIAT** manifestó que la pesca no autorizada no parecía constituir un problema importante en la zona bajo su jurisdicción, incluso en alta mar. En un futuro próximo estudiaría medidas respecto del Acuerdo sobre cumplimiento de la FAO.

151. La **CICAA** señaló que la pesca de gran altura no autorizada había sido una de sus preocupaciones más importantes. Como se había informado en el pasado, la CICAA había adoptado numerosas medidas para poner coto a las actividades de buques que enarbolaban el pabellón de Estados sin que éstos ejercieran control alguno sobre sus actividades pesqueras. La CICAA había aprobado dos planes de acción, uno referido al atún de aleta azul y el otro al pez espada, con objeto de reducir las actividades pesqueras de esas embarcaciones, que socavaban la eficacia de las normas de la Comisión. En los planes de acción se establecía que había que identificar primero los países cuyos buques contravenían las normas. Si no se tomaban medidas para corregir esas prácticas, se advertía a los países cuya bandera enarbolaban los buques que se podrían imponer restricciones comerciales de carácter no discriminatorio. Si se hacía caso omiso de la advertencia, la Comisión recomendaba a las partes contratantes que impusieran restricciones comerciales no discriminatorias a los productos derivados de las especies que procedían de la parte no contratante en cuestión. Podían aplicarse también medidas similares contra toda parte contratante cuyas naves no acataran las normas de ordenación pesquera de la Comisión.

152. La **CICAA** señaló asimismo que en 1999 había detectado unos 300 buques que practicaban la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y había recomendado a las partes contratantes que alentaran a los comerciantes a no adquirir ejemplares capturados por esos buques. En otra de sus recomendaciones, la CICAA había pedido a las partes contratantes que no permitieran el transbordo o el desembarque de capturas procedentes de naves cuya acción redundara en desmedro de la eficacia del programa de conservación y ordenación pesquera de la Comisión.

153. La Comisión señaló que estaba realizando estudios sobre la relación entre el Acuerdo sobre cumplimiento de la FAO y su labor y mandato. En el mismo orden de cosas, sus miembros habían aprobado resoluciones referidas al Acuerdo en 1994 y en varias

oportunidades la CICAA también había recomendado a las partes contratantes que lo ratificaran.

154. La **Comisión del Atún para el Océano Índico** informó de que había aprobado en su cuarta reunión las resoluciones 99/02 y 99/04, relativas a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. La Comisión también había alentado a las partes contratantes y a las partes que colaboraban con ella a que ratificaran el Acuerdo sobre cumplimiento de la FAO.

155. Además, la Comisión había informado de que la provincia china de Taiwán reincorporaría a su flota 68 palangeros que en ese momento navegaban bajo pabellones de conveniencia. Se suponía que esta decisión precedería el desguace de algunos de sus viejos buques, financiado en gran parte por capitales japoneses, y contribuiría sin duda a disminuir la escasez de datos sobre las actividades pesqueras de buques que enarbolaban pabellones de conveniencia.

156. La **NAFO** indicó que en la zona reglamentada bajo su jurisdicción se habían hecho sentir los efectos de las actividades pesqueras no autorizadas de partes no contratantes. Con objeto de solucionar este problema, la NAFO había creado el Comité Permanente encargado de la actividad pesquera de partes no contratantes en la zona reglamentada de la NAFO (STACFAC); que en el período comprendido entre 1992 y 1999 había entablado periódicamente contactos diplomáticos con los gobiernos de partes no contratantes cuyos buques pesqueros operaban en la zona reglamentada bajo jurisdicción de la NAFO y hecho gestiones ante ellos. El Consejo General de la NAFO había aprobado un plan en 1997 para lograr que esos buques se atuvieran a las medidas de conservación y de cumplimiento de las normas pesqueras de la NAFO, que había introducido un conjunto amplio de disposiciones internacionales encaminadas a restringir la pesca sin autorización que practicaban buques de partes no contratantes en la zona reglamentada de la NAFO. Gracias a esas disposiciones, las actividades de esa índole habían descendido a los niveles más bajos en los 10 a 15 últimos años.

157. Entre las medidas recientes que había tomado la NAFO en ese ámbito figuraban: a) la aprobación de una declaración en la que se establecía que la frase "buques de partes no contratantes" abarcaría las naves respecto de las cuales existían motivos fundados para suponer que no poseían nacionalidad; b) la creación del derecho de un Estado parte a abordar un buque sin na-

cionalidad que pescara en la zona reglamentada; c) el intercambio de información entre las partes contratantes acerca de los informes sobre pesca ilícita, no declarada y no reglamentada que presentaban a la FAO; y d) la realización de gestiones diplomáticas ante los gobiernos de Belice, Honduras, Santo Tomé y Príncipe y Sierra Leona para instarlos a que los buques que navegaban con sus pabellones dejaran de practicar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en la zona reglamentada bajo jurisdicción de la NAFO.

158. La **NASCO** señaló que había tenido problemas con buques de partes no contratantes que pescaban salmón en aguas internacionales.

159. La **CPANE** comunicó que en 1998 sus partes contratantes habían convenido en aplicar un plan de verificación y cumplimiento de normas pesqueras a los buques de partes contratantes que pescaban fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional. Además de permitir la inspección mutua de los buques, el plan exigía que las partes contratantes comunicaran a la secretaría de la CPANE qué buques estaban autorizados a pescar en la zona reglamentada y qué capturas se realizaban en ella. La secretaría también llevaba una base de datos de los buques autorizados para pescar. Además, desde enero de 2000, las partes contratantes habían convenido en que se rastrearán por satélite todos los buques que pescaran en zonas no sujetas a jurisdicción nacional en el Atlántico nororiental y habían pedido a la secretaría de la CPANE que creara un mecanismo de inspección en la zona que recogiera información al día sobre las actividades pesqueras en curso.

160. A fin de ejercer control sobre las actividades de las partes no contratantes, los Estados contratantes de la CPANE acordaron una serie de medidas para lograr que las partes no contratantes que pescaban en la zona reglamentada bajo jurisdicción de la CPANE cumplieran las normas de conservación y ordenación pesquera correspondientes. Según esas medidas se prohibiría desembarcar las capturas si las partes no contratantes contravenían las recomendaciones de la CPANE respecto de poblaciones de peces cuya captura estaba reglamentada. Además, las observaciones de buques de partes no contratantes que operaban en la zona reglamentada se complementarían con gestiones diplomáticas entre el Presidente de la CPANE y el gobierno del Estado bajo cuyo pabellón navegara el buque.

161. La Comisión señaló que entre las medidas adoptadas en ese sentido figuraban: a) la aprobación de una

declaración en la que se establecía que, según el plan, la frase “buques de partes no contratantes” abarcaría las naves respecto de las cuales existían motivos fundados para suponer que no poseían nacionalidad; b) el abordaje e inspección de buques que pescaban en la zona reglamentada de los que hubiese sospechas de que no tenían nacionalidad y la adopción por las partes contratantes de medidas apropiadas, acordes con el derecho internacional; c) el intercambio entre las partes contratantes de todo informe sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada que estuvieran elaborando para someterlo a consideración de la FAO; y d) el envío de cartas a los gobiernos de Belice, Estonia, Lituania, San Vicente y las Granadinas y Sierra Leona.

162. La **Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional** informó de que las partes en la Convención (Canadá, Japón, Estados Unidos de América y Federación de Rusia) estaban obligadas a adoptar medidas adecuadas de carácter individual o colectivo para prohibir que sus nacionales y buques llevaran a cabo actividades pesqueras no autorizadas y para impedir el tráfico de peces anádromos que habían sido capturados ilegalmente. Por consiguiente, cada parte estaba facultada para abordar, inspeccionar y detener buques cuyas actividades pesqueras infringían la Convención.

163. La **Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)** comunicó que dos de sus miembros, Chile y el Perú, habían utilizado un sistema de rastreo por satélite para detectar buques pesqueros y observar sus actividades y que Colombia y Ecuador estaban instalando el mismo sistema. La cuestión de los sistemas de observación de buques ocuparía un lugar destacado en el orden del día de las próximas reuniones de los grupos de trabajo de la CPPS que se ocupaban de cuestiones pesqueras, en particular de la pesca industrial.

164. Además, en relación con la aplicación del Acuerdo sobre cumplimiento de la FAO, la CPPS había concluido la primera etapa del Acuerdo para la conservación de los recursos pesqueros de alta mar en el Pacífico sudoriental, conocido también como Acuerdo de las Islas Galápagos, aprobado el 14 de agosto de 2000.

165. La **COPACO** comunicó que dos de sus miembros, Saint Kitts y Nevis y los Estados Unidos, habían aceptado el Acuerdo sobre cumplimiento de la FAO. Pese a que este instrumento todavía no había entrado en vigor, los Estados de la región habían comenzado a incorporar algunas de sus disposiciones en su legislación, a medida que reformaban las leyes y otras normas

que regulaban la concesión de licencias nacionales de pesca en alta mar. Por ejemplo, la FAO había prestado asistencia técnica a Barbados y a los miembros de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECO)<sup>4</sup> en la preparación de un proyecto de ley sobre la armonización de la legislación pesquera en alta mar en la región de la OECO, que había sido remitido a los parlamentos de dos países para su examen y aprobación.

#### **4. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales y secretarías de convenciones**

166. La **Unión Europea** señaló que había aceptado el Acuerdo sobre cumplimiento de la FAO en 1996 y esperaba que entrara en vigor. Consideraba que el plan internacional de acción para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada debía basarse en el objetivo enunciado en dicho Acuerdo.

### **IV. Capturas incidentales y descartes y medidas, incluida la prestación de asistencia a los países en desarrollo, para reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca**

#### **A. Información proporcionada por Estados**

167. **Qatar** informó de que había prestado considerable atención a la conservación de los recursos pesqueros y la protección del ambiente marino. En consecuencia, se había promulgado una serie de leyes y decretos, incluidos: a) la prohibición del método de pesca de arrastre que usan los buques pesqueros; b) la prohibición de la pesca con redes de nailon o tripartitas y de la importación de ese tipo de redes; c) la especificación del tamaño mínimo de los peces; y d) la especificación de la luz de malla y otros aparejos de pesca autorizados en las operaciones de pesca.

168. **Panamá** indicó que había elaborado un proyecto para la aplicación del Código de Conducta para la pesca responsable con el apoyo de la FAO. También había ratificado el Acuerdo sobre el programa internacional para la conservación del delfín.

169. La **Arabia Saudita** informó de que los Estados miembros del Consejo para la Cooperación en el Golfo estaban elaborando reglamentos y prácticas para reducir las capturas incidentales. Una vez que se aprobaran dichos reglamentos y prácticas, el Gobierno de la Arabia Saudita los aplicaría. También indicó que la legislación existente reducía ya en la mayor medida posible los descartes y las pérdidas posteriores a las pescas, mediante la reglamentación del transporte, la conservación y la comercialización en interés del cliente. Además, para reducir las capturas incidentales de mamíferos marinos, la Arabia Saudita había promulgado leyes que prohibían su captura, así como la pesca en las zonas en que existían en grandes cantidades.

170. **Namibia** expresó que en virtud de las leyes vigentes relativas a la pesca, el descarte de pescado constituía un delito. Además, se habían reducido las capturas incidentales con la introducción de un sistema de gravámenes sobre la captura incidental que se calculaban de manera tal de disuadir a los buques pesqueros de proceder a ella y que aportaran a su ordenación eficaz en lugar de su eliminación. Por otra parte, los buques pesqueros, salvo unos pocos llevaban a bordo a un observador cuyas funciones incluían las de observar las operaciones de captura e informar del incumplimiento de las medidas relativas a la captura incidental.

171. El **Japón** indicó que había establecido el requisito de que los palangreros-atuneros japoneses que pescaban en aguas distantes y tenían la intención de operar en zonas al sur de los 30 de grados de latitud sur, para ser autorizados a pescar en esas zonas debían estar dotados de detectores para evitar la captura de aves marinas de conformidad con la decisión de la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur.

172. **Noruega** expresó que en virtud de su ley de Pesca en el mar, estaba prohibido el descarte de todas las especies de importancia económica. Cualquiera que fuera su tamaño, todos los peces que fueran capturados dentro de las aguas noruegas debían ser llevados a puerto, y las capturas incidentales eran confiscadas al momento de la descarga y deducidas de las cuotas. Como medida adicional, Noruega había formulado un programa para supervisar los distintos tipos de pesca en el mar y clausurar temporalmente las zonas en las que la proporción de peces jóvenes excedía determinados niveles, hasta lograr su disminución.

173. Noruega agregaba que, como el cierre de los bancos de pesca por períodos prolongados podría dificultar

el logro de una pesca racional, las iniciativas a largo plazo se habían centrado en mejorar la selectividad de los aparejos de arrastre mediante el desarrollo de una tecnología de pesca en cuadrículas para el camarón y el bacalao. El uso de la tecnología de cuadrículas en la pesca del camarón y del bacalao cobró carácter obligatorio en 1993 y 1997, respectivamente.

174. **Mauricio** informó de que los tipos de pesca practicados en Mauricio no generaban capturas incidentales salvo en una situación, respecto de la cual se estaba previendo la adopción de medidas correctivas.

175. El **Uruguay** expresó que había emitido el Decreto 248/997 de 23 de julio de 1997, en virtud del cual se habían adoptado una serie de medidas para la protección del albatros y otras especies de aves marinas durante las actividades pesqueras. Además, el Uruguay, en su calidad de miembro de una serie de organizaciones internacionales, la CICA y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos entre ellas, estaba obligado a aplicar las medidas que pudieran adoptarse en el marco de esas organizaciones para la protección de especies.

176. **Nueva Zelandia** informó de que su legislación sobre pesca prohibía la eliminación de peces de cualquier especie sujeta al sistema de control de cuotas, que constituía el principal instrumento de ordenación de las especies fundamentales que se pescaban comercialmente en Nueva Zelandia. Las excepciones fundamentales de esa regla eran los casos en que se aplicaban restricciones en cuanto al tamaño (en cuyo caso el pescador debía devolver al mar todo pez capturado que tuviera un tamaño inferior al previsto) o cuando la captura se hubiera tirado al mar o se hubiera abandonado para garantizar la seguridad del buque o de la tripulación. No se prohibía el descarte de especies no objeto de pesca, las cuales no estaban sujetas al sistema de control de cuotas. Sistemáticamente se asignaban observadores a los buques que realizaban las principales operaciones pesqueras en Nueva Zelandia, los cuales desempeñaban una serie de funciones, entre ellas la supervisión periódica de los niveles de descarte.

177. Nueva Zelandia informó además de que en los últimos dos años el Ministerio de la Pesca había encargado la ejecución de cuatro proyectos para investigar el carácter y alcance de las capturas incidentales y los descartes de peces en las principales operaciones de pesca de arrastre de palangre del atún y de palangre de fondo de la maraca. La investigación se hallaba en

curso. Sin embargo, los resultados obtenidos hasta el momento en el marco de esos proyectos sugerían que los índices totales de descarte en esos tipos de pesca oscilaban entre el 1% y el 5% del peso total retenido. En las principales pescas de arrastre, aparentemente la mayoría de los descartes de especies objeto de pesca o sujetas al sistema de control de cuotas eran atribuibles a fallas en los aparejos o a la ruptura de las redes.

178. Era cada vez frecuente que los buques que participaban en las operaciones de pesca de arrastre más importantes de Nueva Zelandia (hoki y bacaladilla polaca) tuviesen a bordo plantas de elaboración de harina y utilizaran especies de peces que se habrían descartado antes. Además, como resultado del desarrollo del mercado para los productos derivados de especies secundarias se estaban utilizando más esas especies, algunas de las cuales quizás se habrían descartado en el pasado.

179. **Chipre** señaló que las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca eran insignificantes y, por consiguiente, no se había considerado necesario adoptar medidas concretas.

180. **Dinamarca** informó de que las medidas de conservación técnica eran un importante instrumento para la protección de las poblaciones de peces jóvenes, pues limitaban los descartes y mejoraban la selectividad en la pesca. En ese sentido, habida cuenta de la necesidad general de conocimientos e investigación, así como de la integración general de las normas ambientales en todas las zonas, el Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea había preparado recientemente un informe sobre la integración de las cuestiones ecológicas y el desarrollo sostenible en la política de pesca. La labor culminaría en un examen amplio en el 2001 del proceso de integración de los requisitos de protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible en la política sectorial prioritaria, así como la adopción de una estrategia de desarrollo sostenible.

181. Además, Dinamarca indicó que también Groenlandia había aprobado el Código de Conducta. Sin embargo, si bien las leyes nacionales vigentes en Groenlandia reflejaban en gran medida lo dispuesto en el Código, se estaba considerando si era necesario o no modificarlas para poder darle pleno cumplimiento.

182. En cuanto a la asistencia a los países en desarrollo, Dinamarca señaló que la Unión Europea había concertado acuerdos de pesca con varios países de las regiones de África, el Caribe y el Pacífico. En esos

acuerdos se preveía, entre otras cosas, la asistencia para el desarrollo en lo tocante a la vigilancia de las poblaciones de peces, las investigaciones científicas, y otros aspectos, con el objetivo de lograr la explotación sostenible de los recursos pesqueros.

183. **México** informó de que su programa de pesca y acuicultura para el período 1995–2000, que constituía su instrumento normativo nacional en la esfera de la pesca, incluía dos subprogramas destinados a reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, que comprendían a) actividades de investigación sobre la supervisión y aprovechamiento máximo de la pesca, y b) las investigaciones y el desarrollo tecnológico en la pesca comercial. Sus objetivos eran evaluar la eficiencia técnica y operacional de los métodos utilizados en la pesca comercial, aprovechar al máximo los prototipos de aparejo de pesca según el tipo de buque y las condiciones de pesca imperantes, evaluar los procesos de selectividad en los principales tipos de aparejos de pesca comerciales, y elaborar otros métodos y dispositivos de pesca y exclusión para eliminar las capturas incidentales, particularmente en la pesca de arrastre, y lograr que esos métodos resultaran más eficaces desde el punto de vista de la protección del medio ambiente.

184. Además, las autoridades mexicanas también habían ejecutado dos programas que habían resultado muy eficaces en la reducción de las capturas incidentales en la pesca comercial. En el marco del primero, la captura incidental del delfín en la pesca del atún se había reducido en el 98% en los últimos 10 años mediante el uso de equipo especial, la realización de maniobras y la supervisión del 100% de los viajes de pesca. Asimismo, se habían reforzado las iniciativas de protección de la tortuga de mar mediante el uso de dispositivos de exclusión de tortugas en toda la flota camaronesa de México. También se estaban realizando estudios de viabilidad en relación con el uso de dispositivos de exclusión de peces para reducir al mínimo las capturas incidentales de especies no objeto de pesca y, en particular, de peces jóvenes, y se estaban realizando ensayos con miras a aprovechar las especies accesorias, reducir al mínimo los descartes, liberar los peces no objeto de pesca, como el atún y el pez espada jóvenes y otras especies de peces picudos en la pesca palangrera-atunera en el Golfo de México, y revisar la práctica de captura y liberación de especies reservadas para la pesca deportiva.

185. **Barbados** expresó que las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca no constituían un problema para el país. Además, había sido decepcionante la asistencia internacional prestada para facilitar la aplicación del Código mediante el desarrollo de la capacidad y el análisis institucionales. Un ejemplo de ello era la escasa respuesta de los donantes al programa extrapresupuestario de la FAO para los pequeños Estados insulares en desarrollo.

186. **Guyana** informó de que había puesto en práctica su decreto de 1994 sobre los dispositivos de exclusión de tortugas dentro de límites marinos específicos, en que se hacía referencia al problema de la captura incidental de tortugas en las redes de arrastre. En consecuencia, se imponían sanciones a los que infringieran el reglamento de Guyana para la protección de las tortugas de mar, que figuraba en el programa de ejecución formulado en mayo de 1999. En cuanto a los descartes, se había establecido el requisito de que los pescadores y las empresas presentaran informes detallados mensuales a la División de Pesca, y las plantas de elaboración presentaran informes de producción relativos a sus operaciones diarias. Asimismo, como parte de un programa sobre la actividad de observación en el mar, se había realizado un curso práctico de orientación para aspirantes a observadores de pesca en Guyana del 24 de enero al 4 de febrero de 2000. En principio, estaba previsto que los aspirantes comenzaran a trabajar el 1º de julio de 2000.

187. Guyana también informó de que había distribuido copias del Código de Conducta para la pesca responsable a las distintas sociedades cooperativas de pescadores, las grandes empresas, la asociación guyanesa de propietarios de arrastreros y de empresas de elaboración de mariscos y otras partes interesadas de la industria. También se estaba planificando la celebración de una serie de seminarios para los tres distritos de Essequibo, Demerara y Berbice, en que se haría referencia a los principales aspectos del Código.

188. Los **Estados Unidos de América** indicaron que estaban especialmente interesados en las iniciativas destinadas a reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca. Las capturas incidentales se habían convertido en una importante preocupación para las industrias pesqueras, los encargados de la ordenación de los recursos naturales, los científicos y el público en general, tanto a nivel nacional como mundial. La preocupación por las capturas incidentales obedecía al evidente perjuicio que repre-

sentaban los descartes cuando se utilizaban al máximo o se sobreexplotaban tanto los recursos marinos del mundo. Además de la captura incidental de recursos de pesca, los problemas relativos a la captura incidental afectaban también a los mamíferos marinos, las tortugas de mar, las aves marinas y otros componentes de los ecosistemas marinos. En los Estados Unidos, al igual que en todo el mundo, se reconocía cada vez más que las capturas incidentales podían redundar en desmedro de la sostenibilidad de la pesca. Desde el informe de 1997 presentado por los Estados Unidos al Secretario General (A/52/555, párrs. 23 a 25), los Estados Unidos habían adoptado importantes medidas adicionales para reducir los descartes y las capturas incidentales en la pesca nacional e internacional. En el plano nacional, una evaluación reciente de los descartes en la pesca en los Estados Unidos había indicado que de 159 tipos de pesca, los descartes afectaban al menos a 149 especies o grupos de especies. La promulgación de la Ley de la Pesca sostenible en 1996, había representado un importante hito en la cuestión de las capturas incidentales (para obtener más detalles sobre la Ley, véase el párrafo 96 del documento A/52/557). Con arreglo a la Ley Magnuson–Stevens de Conservación y Ordenación de la Pesca, el Servicio Nacional de Pesca Marina de los Estados Unidos había elaborado recientemente un grupo de directrices para facilitar la aplicación de diversas normas nacionales.

189. En vista de los problemas que planteaban las capturas incidentales y de reglamentación cada vez más estricta, la industria pesquera de los Estados Unidos había iniciado en 1992 una serie de cursos prácticos que habían culminado en la preparación de un plan nacional sobre las capturas incidentales para enunciar claramente los objetivos, las prioridades y las estrategias del Servicio Nacional de Pesca Marina de los Estados Unidos en la materia (véase también el párrafo 97 del documento A/52/557).

190. Los Estados Unidos también participaban activamente en las medidas encaminadas a reducir las capturas incidentales y los descartes en la pesca internacional mediante tratados internacionales y la legislación interna. Entre esas medidas figuraban las orientadas a reducir la mortalidad del delfín en la pesca del atún en el Pacífico oriental tropical y la mortalidad incidental de la tortuga de mar en la pesca comercial del camarón en todo el mundo, las iniciativas para poner en vigor la prohibición mundial de redes de enmalle y deriva y los planes voluntarios para reducir la mortalidad de las

aves marinas en la pesca con palangre. Los Estados Unidos también habían propugnado enérgicamente el establecimiento de disposiciones para reducir al mínimo los desechos, los descartes y la captura de especies no objeto de pesca (tanto de peces como de otras especies) en las negociaciones recién concluidas para establecer una organización regional de ordenación de la pesca de peces altamente migratorios en el Pacífico central y occidental. Los Estados Unidos también eran partes en varios acuerdos internacionales y otros mecanismos relacionados con las capturas incidentales y los descartes.

191. En cuanto a la asistencia prestada a los países en desarrollo en las medidas encaminadas a la reducción de las capturas incidentales, los Estados Unidos informaron de que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), era el principal organismo independiente del Gobierno que prestaba asistencia externa con fines civiles. Desde 1979, la USAID había detectado tres prioridades principales en la asistencia a la pesca: a) evaluación de las poblaciones; b) dinámica de los estanques en la acuicultura; y c) reducción de las pérdidas posteriores a las capturas y de las capturas incidentales. A través de los años, la USAID había destinado fondos a las primeras dos prioridades, pero no había comprometido recursos sustanciales para la reducción de las capturas incidentales.

192. **Trinidad y Tabago** señaló que, según la legislación nacional, los arrastreros camaroneros comerciales estaban obligados a usar dispositivos de exclusión de tortugas. Además, Trinidad y Tabago era parte, junto con el Brasil, Guyana, Guyana Francesa, Suriname y Venezuela, en el Grupo de Trabajo Especial de la COPACO sobre el camarón y el pescado de fondo. El Grupo de Trabajo había realizado evaluaciones sistemáticas de los recursos de camarón y de pescado de fondo de la subregión y había colaborado en relación con los métodos y dispositivos para la reducción de las capturas incidentales y los descartes. Asimismo, Trinidad y Tabago participaba en el proyecto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial del PNUMA sobre la reducción de los efectos de la pesca de arrastre del camarón tropical en los recursos marinos vivos mediante la adopción de técnicas y prácticas ecológicamente racionales (véanse también los párrafos 195 a 197 *infra*).

193. Además, Trinidad y Tabago indicó que se había establecido una dependencia de control de calidad y elaboración de pescado adscrita al Departamento de Pesca del Instituto de Capacitación y Desarrollo Pesqueros del

Caribe que a su vez formaba parte del Ministerio de Agricultura, Tierras y Recursos Marinos. La Dependencia había impartido capacitación a pescadores, vendedores y agentes de ventas, funcionarios de los ministerios de salud, agricultura y pesca y el público en general respecto de técnicas adecuadas de manipulación del pescado, así como de técnicas de conservación y control de calidad. La capacitación había tenido lugar tanto a nivel institucional como de la comunidad.

## **B. Información proporcionada por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas**

194. La FAO informó de que había ejecutado la fase preparatoria de un proyecto encaminado a reducir los efectos en el medio ambiente de la pesca de arrastre del camarón tropical en el que participaban 13 países en desarrollo de cuatro regiones diferentes y que contaba con financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). En este tipo de pesca, uno de los principales problemas observados ha sido la captura de peces jóvenes y los futuros programas de asistencia de la FAO tendrán por objeto paliar ese problema. Uno de los proyectos del programa ordinario de la FAO estaba encaminado a reducir tanto capturas incidentales como los descartes en las actividades pesqueras compaginando la pesca selectiva para reducir las capturas incidentales y un mejor aprovechamiento de las capturas incidentales para reducir los descartes. Otro proyecto tratará de lograr un mejor aprovechamiento de las capturas de reducido valor y de especies subutilizadas. Además, la FAO estaba colaborando con el Instituto de Recursos Naturales del Reino Unido y con institutos de países de África occidental para validar metodologías de evaluación de las pérdidas de peces posteriores a la pesca y en la preparación de manuales de evaluación de las pérdidas.

## **C. Información proporcionada por los órganos, las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas**

195. El PNUMA informó de que había sido el organismo de ejecución de un proyecto relacionado con la reducción de los efectos de la pesca de arrastre del camarón tropical en los recursos marinos vivos mediante la adopción de técnicas y prácticas inocuas para

el medio ambiente, ejecutado por la FAO con financiación del FMAM.

196. El proyecto, que se acercaba a su conclusión, tenía un alcance mundial y en él participaban Bahrein, Bangladesh, Camerún, Costa Rica, Colombia, Cuba, Filipinas, Indonesia, Nigeria, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania, Trinidad y Tabago y Venezuela. Su objetivo principal era organizar actividades regionales y nacionales encaminadas a reducir los efectos de las actividades de la pesca de arrastre del camarón tropical en los hábitat y las especies: a) promoviendo el uso de las mejores prácticas y tecnologías, inclusive la tecnología de exclusión de la pesca incidental y b) facilitando la elaboración de estrategias y la revisión de las políticas nacionales para eliminar las barreras existentes con que tropieza la adopción de métodos concebidos para reducir al mínimo los efectos en las especies que no son objeto de la pesca y en los otros hábitat.

197. Como parte de las actividades previstas en el proyecto, del 17 al 19 de marzo de 1999, se llevó a cabo en Roma un curso práctico para coordinadores nacionales. Los participantes hicieron breves exposiciones sobre la pesca de arrastre del camarón en sus respectivos países, centrándose en el carácter y en la magnitud de los problemas observados en relación con la pesca incidental, los descartes y los efectos en el hábitat. Tras concluir dicho curso práctico se celebraron otros cuatro de carácter regional, que se celebraron en cada una de las regiones, con la participación de todos los países donde la pesca del camarón es una actividad importante.

198. Además, en varias convenciones relacionadas con el PNUMA y planes de acción previstos en los programas regionales sobre el mar se examinaron en distintos niveles, con arreglo a los respectivos mandatos, las cuestiones de las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca.

#### **D. Información proporcionada por los órganos y las entidades regionales y subregionales de pesca**

199. La CPAP informó de que había organizado un simposio sobre el aprovechamiento pesquero en Asia y el Pacífico que se celebró en Beijing en septiembre de 1998. En el simposio se examinaron cuestiones relacionadas con la pesca incidental, las especies ictiológi-

cas de escaso valor comercial, los descartes y desechos, inclusive su aprovechamiento y las mejoras en la tecnologías de transformación.

200. La **Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico** señaló la penuria de información sobre el gran número de especies afectadas por las capturas incidentales, especialmente las de las familias *Rajidae* y *Macrouridae*, afectadas por la pesca con palangre. Por ello, la Comisión había adoptado varias medidas con objeto de limitar las capturas incidentales en las faenas pesqueras, incluidas todas las pesquerías de nuevo tipo y de carácter exploratorio (tanto con palangre como de arrastre), así como la reunión de datos relacionados con las capturas incidentales. Esas medidas se habían integrado en las medidas de conservación de la Comisión. También se habían realizado progresos en lo concerniente a la elaboración de una medida general de conservación de la Comisión en materia de ordenación de las capturas incidentales.

201. El CPACO indicó que la cuestión de las capturas incidentales y los descartes tenía una mayor pertinencia en el caso de la pesca del camarón. Los arrastreros de la región que se dedicaban a la pesca del camarón, usualmente presionados para alcanzar sus objetivos, capturaban incidentalmente un gran número de otras especies, que posteriormente descartaban. Los pescadores artesanales recogían parte del pescado descartado, pero la mayor parte se echaba al mar. Algunos arrastreros de especies de fondo también capturaron incidentalmente otras especies, que se vendieron en puerto o en el mar.

202. En ese sentido, el CPACO informó de que las preocupaciones relativas a las capturas incidentales y los descartes en la pesca del camarón habían sido el tema de un curso práctico regional organizado por el FMAM, el PNUMA y la FAO sobre la reducción de los efectos de la pesca del camarón tropical, que se celebró en Lagos en diciembre de 1999. En el curso práctico, entre otras cosas, no solamente se pusieron de relieve los esfuerzos llevados a cabo por algunos países africanos para atajar el problema, sino que también se señaló la manera en que se trataba la cuestión de los descartes y de las capturas incidentales y cómo se aprovechaban en los respectivos países. Además, un proyecto regional con financiación de la Unión Europea sobre el aprovechamiento de las capturas, celebrado en Abidján, se centró en las pérdidas posteriores a la pesca. Gracias a la asistencia externa (principalmente de la FAO), varios gobiernos se habían esforzado por complementar

las actividades regionales con miras a fortalecer la calidad de sus sistemas de garantía de calidad y así cumplir con las normativas de importación de pescado y productos pesqueros de la Unión Europea. También se había prestado asistencia proporcionando información, asesoramiento y ayuda técnica directa para la promoción y elaboración de productos de valor añadido, en algunos casos a partir de las capturas incidentales.

203. La **CPPS** señaló que en su proyecto de modernización y ordenación de la pesca en el Pacífico sudoriental se habían tenido en cuenta cuestiones relativas a la reducción del volumen de las capturas y las pérdidas posteriores a la pesca como la mejor forma de ayudar a conservar los recursos pesqueros y proteger la pesca.

204. El **CGPM** indicó que su Comité Asesor Científico había examinado en mayo de 2000 las cuestiones relacionadas con las pérdidas posteriores a la pesca. Se ordenó a los órganos subsidiarios del Comité Asesor que siguieran ocupándose de la cuestión e informasen al respecto al Consejo en sus ulteriores períodos de sesiones.

205. La **Comisión del Atún para el Océano Índico** informó de que en su tercer período de sesiones ya había otorgado un mandato para que se reunieran datos estadísticos sobre las capturas incidentales y los descartes. En consecuencia, había solicitado a las Partes Contratantes y colaboradores que brindasen datos, pero las respuestas fueron escasas, debido a que en los sistemas estadísticos vigentes no se registraban especies que no fueran objeto de la pesca ni especies dependientes. Además, se pretendía distribuir el programa informático que se estaba elaborando a todas las partes interesadas a fin de llevar un registro y realizar muestreos en los puertos, incluida la obligación de registrar los datos relacionados con las especies que no fueran objeto de la pesca y las especies dependientes. Además, la Comisión estaba implantando un sistema de muestreo en los puertos en varios centros principales de desembarco del pescado capturado con palangres y centros de tránsito, que le permitiría registrar datos sobre las especies capturadas incidentalmente y entrevistar a patrones de barco sobre los descartes. Sin embargo, la Comisión indicó que sólo esperaba obtener resultados limitados, pues la única manera de registrar con exactitud los descartes era mediante programas de observadores, que actualmente no abundan, debido a los gastos que entrañan y a consideraciones de índole logística.

206. La **CIAT** informó que en su 58ª reunión, celebrada en San José del 3 al 5 de junio de 1997, las Partes habían acordado crear un grupo de trabajo sobre las capturas incidentales para estudiar ese problema y el de los descartes en el caso de la pesca con redes de jareta en la región oriental del Océano Pacífico. En la más reciente recomendación del Grupo de Trabajo se formulan varias recomendaciones de carácter operativo y sobre actividades de investigación que tengan por objeto reducir las capturas incidentales y los descartes de pequeños atunes y de otras especies que no fueran objeto de la pesca.

207. En una resolución sobre las capturas incidentales aprobada en su 66ª reunión, celebrada en San José del 12 al 15 de junio de 2000, la CIAT acordó ejecutar, a partir del 1º de enero del 2001, un programa experimental de un año de duración por el que se exigiría a todos los buques de pesca con redes de jareta que en un primer momento retuviesen a bordo y después desembarcasen todo el patudo, el bonito de altura y el rabil capturado, excepto el pescado que se considerase no apto para el consumo humano por motivos distintos a los de su talla, a fin de desalentar la captura de esos peces menudos. En la misma resolución, las Partes solicitaron, además, a la secretaría que siguiese evaluando la eficacia de otras medidas para reducir las capturas incidentales y elaborarse un programa para que las Partes lo examinaran antes de fines de 2000, a fin de obtener datos sobre las capturas incidentales de los buques con redes de jareta no comprendidos en el programa de observadores y por los palangreros y otros buques dedicados a la pesca del atún.

208. La **IBSF** declaró que la pesca incidental se supervisaba y reglamentaba en el Mar Báltico de conformidad con las normas pesqueras de la Comisión.

209. La **CICAA** informó de que se había brindado una considerable asistencia a los países en desarrollo para llevar a cabo las tareas de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras, sobre todo mediante asistencia técnica y, en algunos casos, asistencia financiera. En particular, los expertos de la CICAA habían visitado esos países para ofrecer asesoramiento concreto a cada uno de ellos sobre sus actividades pesqueras, así como orientación consultiva para mejorar los planes de reunión de datos y los sistemas de vigilancia e imposición del cumplimiento. En el pasado se habían impartido varios cursos de formación a científicos y técnicos que trabajaban en esos ámbitos. Asimismo, la CICAA había dado asistencia financiera a países en

desarrollo para que éstos llevaran a cabo muestreos biológicos y programas de observación y recopilación de datos estadísticos.

210. La **NAFO** informó de que, si bien era una organización internacional, no había participado en ninguna actividad de apoyo directo a los países en desarrollo. La experiencia de la NAFO podía ser consultada y se había recogido en numerosas publicaciones de esa organización que estaban disponibles y circulaban en todo el mundo y en el sitio de la NAFO en la Web ([www.nafo.ca](http://www.nafo.ca)).

211. La NAFO indicó asimismo que había adoptado varias normas concretas para hacer frente a las cuestiones de las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, dentro del marco de las medidas de conservación y de carácter coercitivo de esa organización. En los reglamentos se estipulaban los límites de las capturas incidentales, el registro de las capturas, la notificación de las capturas incidentales, la talla mínima de los peces capturados y las medidas concretas de ordenación de la pesca del camarón.

212. La **NASCO** declaró que le preocupaba la posible pesca incidental del salmón en las pesquerías pelágicas de la zona de la Comisión del Atlántico Nororiental de la NASCO. En lo referente a la asistencia a los países en desarrollo para reducir la pesca incidental, la NASCO había sido fundada para contribuir a conservar, restaurar, mejorar y ordenar de manera racional el salmón del Atlántico y, por consiguiente, entre sus actividades no figuraba la de ofrecer asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo.

213. La **CPANE** informó de que en el plan de control y de vigilancia del cumplimiento aprobado en 1998 por las Partes Contratantes se disponía que los buques que pescaran en la zona del Convenio llevaran un cuaderno de bitácora para registrar las capturas y las actividades pesqueras y otro cuaderno para registrar la producción durante las operaciones en aguas internacionales. En el cuaderno debería figurar un espacio para registrar las capturas descartadas como opción para las Partes Contratantes. En las recomendaciones de la CPANE se establecían también dimensiones mínimas de malla para la pesca del capellán y del merlango. Sin embargo, no existen normas sobre las capturas incidentales de otras especies, excepto la obligación de registrarlas y notificarlas.

214. El **SEAFDEC** informó de que había promovido y fomentado el uso de dispositivos de exclusión de

tortugas y había llevado a cabo actividades de demostración en la región en el marco de un programa a largo plazo de conservación y ordenación de las tortugas marinas. También se celebraron varias reuniones regionales con el fin de promover actividades de sensibilización de la opinión pública. El Centro destacó, no obstante, de que el término “captura accesoria” no era apropiado en el contexto del Centro ni de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y que en la región había comenzado a observarse una preferencia por el término “captura incidental”. Además, el Centro había empezado también a elaborar dispositivos de exclusión de peces jóvenes y peces sin valor comercial.

215. La **COPACO** informó de que en algunos países de su región se practicaba la pesca de arrastre del camarón (por ejemplo: Brasil, Colombia, Guyana, México, Suriname y Venezuela) y se estaban desembarcando más capturas incidentales para el consumo humano que en épocas anteriores, en parte debido al aumento de la demanda de pescado y a los mayores precios que se pagan. Por lo general, en la mayoría de los países, las capturas incidentales cada vez tenían en mayor o menor grado una importancia comercial más destacada, y la captura de ciertas especies, en que interviene el factor de la talla, se había convertido en la segunda pesca en importancia sólo superada por la pesca del camarón. Es probable que la tendencia se mantenga, en vista del crecimiento de la población, la modificación de los hábitos alimentarios y el aumento de los precios del pescado.

216. La COPACO añadió que la cuestión de las capturas incidentales, los descartes y el aprovechamiento estaba vinculada en gran medida a las condiciones de cada ámbito concreto, pues cada uno de ellos presentaba sus propias características. Así, por ejemplo, la cuestión de las capturas incidentales no sólo era un fenómeno suscitado por los arrastreros de camarones de carácter industrial, sino además por los pescadores artesanales y semiindustriales de la región. El porcentaje de peces jóvenes (y camarones) era superior en esos sectores. Sin embargo, habida cuenta de sus métodos de pesca, sería difícil incorporar a esas pesquerías los dispositivos de reducción de las capturas incidentales.

217. En sus intentos por reducir las capturas incidentales de los arrastreros algunos países habían adoptado mecanismos de exclusión de las tortugas. México y Venezuela estaban experimentando con el uso de dispositivos de exclusión de peces, en particular de peces jóvenes.

## **E. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales y secretarías de convenciones**

218. La secretaría de la **Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres** declaró que la cuestión de las capturas incidentales de cetáceos, aves marinas y tortugas marinas en las faenas de pesca era un gran motivo de preocupación para los Estados de la Convención y de sus acuerdos conexos. Se observó que la captura incidental era uno de los factores principales de las tasas de mortalidad de varias especies migratorias enumeradas en los anexos de esa Convención y sujetas a acuerdos concretos concertados bajo los auspicios de ésta. En la sexta reunión de la Conferencias de las Partes, celebrada en Ciudad del Cabo en 1999, se aprobó una resolución en la que se destacaba la amenaza para la supervivencia de las especies migratorias en peligro que suponían las capturas incidentales en las faenas pesqueras. En la vista de esa situación, en los acuerdos y medidas adoptados al amparo de la Convención, se habían incluido disposiciones, que fueron aprobadas en sus respectivas reuniones, para examinar la cuestión de las capturas incidentales de las especies que no fueran objeto de la pesca.

219. Además, al amparo de la Convención se estaba prestando apoyo a la realización de un estudio sobre las distintas interacciones entre las pesquerías en Sri Lanka en que se examinaría, entre otras cosas, la magnitud del fenómeno de las capturas incidentales de las tortugas Olive Ridley. Además, se estaba elaborando un acuerdo regional para el Océano Índico patrocinado por la Convención a fin de examinar también el fenómeno de la captura incidental de tortugas marinas.

## **V. Aplicación de los planes de acción internacionales de la FAO para la ordenación de la capacidad pesquera, la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre y para la conservación y ordenación del tiburón**

### **A. Ordenación de la capacidad pesquera**

#### **1. Información proporcionada por Estados**

220. **Panamá** declaró que, en cumplimiento de lo dispuesto en el plan de acción internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, ese país había reducido su flota pesquera en más del 70% y había adaptado su flota a las necesidades de las organizaciones regionales de las zonas en que esos buques pescaban.

221. El **Japón** informó de que su Gobierno había adoptado, de conformidad con el plan de acción internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, las medidas apropiadas para reducir en un 20% aproximadamente el número de buques palangreros que participaban en la pesca de atún en aguas distantes.

222. **Noruega** informó de que su Ministerio de Pesca estaba esperando actualmente un informe de la Dirección de Pesca en que figurarían sugerencias para la elaboración de un plan de acción de ordenación de la capacidad pesquera.

223. **Mauricio** declaró que, si bien no contaba con una capacidad pesquera de gran magnitud, en la pesca artesanal, que depende en grado sumo de la mano de obra, se estaba alentado a los pescadores a que entregaran sus redes (redes de gran tamaño, redes de enmalle y atarrayas). Señaló que en su Ley de pesquerías y recursos marinos de 1998 se había prohibido completamente la utilización de atarrayas en Mauricio y se había reducido el número de redes de gran tamaño de 33 a 10 y el número de redes de enmalle de 19 a 10.

224. **Chipre** indicó que se ocupaba de la ordenación de la capacidad pesquera mediante el otorgamiento de licencias de pesca.

225. **Dinamarca** declaró que la Unión Europea había aprobado el plan de acción internacional para la ordenación de la capacidad pesquera. Además, las recomendaciones contenidas en dicho plan estaban en consonancia con los aspectos generales de la política común sobre pesquerías de la Unión Europea. Los reglamentos de la Unión Europea sobre captura total permisible y sobre cuotas, que se apoyan en asesoramiento científico, también habían sido instrumentos importantes de la Unión Europea en lo que respecta a la ordenación de la pesca. A ese respecto, Dinamarca indicó que los programas de orientación multianual de la Unión Europea tenían por objeto ajustar la capacidad de las flotas de la Unión Europea hasta un nivel que correspondiera a los recursos pesqueros disponibles.

226. Además, Dinamarca indicó que el Gobierno de Autonomía de Groenlandia estaba analizando actualmente hasta qué punto las directrices que figuraban en el plan de acción internacional de ordenación de la capacidad pesquera eran pertinentes para Groenlandia.

227. **México** informó de que se había estado esforzando por aplicar las recomendaciones contenidas en el plan de acción internacional de ordenación de la capacidad pesquera, principalmente mediante la evaluación y la vigilancia de la capacidad pesquera y la elaboración y la aplicación de planes nacionales de ordenación de la capacidad pesquera.

228. Además, México había estado esforzándose a nivel regional dentro del marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), de la cual era miembro, y había adoptado medidas para limitar el crecimiento de la flota pesquera que realiza operaciones en el sector oriental del Océano Pacífico. En 1998 se había convenido en que la capacidad de transporte de la flota pesquera de atún con redes de jareta en el Pacífico oriental se debería restringir y esas restricciones están en vigor actualmente.

229. México también había sido sede de una consulta técnica celebrada en diciembre de 1999, de la cual se derivaron varias recomendaciones sobre aspectos que se han de examinar al medir la capacidad pesquera.

230. **Barbados** declaró que en la revisión, que se llevaba a cabo actualmente del plan de ordenación de la pesca de Barbados, se prestaría atención al plan de acción internacional de ordenación de la capacidad pesquera.

231. **Guyana** informó de que el problema relativo a la sobrecapacidad prácticamente no existía en la industria pesquera de Guyana. Aunque se tenían pruebas de que algunas especies de langostinos de gran tamaño podrían haber sido explotados en exceso, no había otras especies de peces propiamente dichos que no se estuvieran explotando virtualmente al máximo de sus posibilidades.

232. Además, la flota de pesca de arrastre industrial de Guyana, la cual constaba de 126 arrastreros que se dedicaban principalmente a la pesca de langostinos y camaroncillos y que incidentalmente capturaban algunas especies de peces propiamente dichos, era actualmente una flotilla limitada que tenía un máximo de 100 buques para langostinos y 30 para camaroncillos. No había planes de aumentar ese límite en el futuro próximo.

Guyana también indicó que actualmente se estaban ampliando las pesquerías semiindustriales, en las que participaban buques llamados embarcaciones con líneas de mano que se dedicaban principalmente a la pesca de pargos y meros. Sin embargo, esa ampliación, que se apoyaba en un estudio realizado por Fritjof Nansen, se estaba llevando a cabo de manera cautelosa, hasta que se tuviera más información sobre la disponibilidad de esos recursos.

233. Guyana informó también de que actualmente había acceso total a la pesca artesanal, que constaba de 1.300 buques aproximadamente, los cuales se dedicaban principalmente a la captura de peces propiamente dichos, y el número de buques que podían participar en esas pesquerías no estaba limitado. Sin embargo, a pesar de que el tamaño de la flota de ese sector no tenía límites, las ampliaciones no estaban ocurriendo con rapidez.

234. Los **Estados Unidos de América** indicaron que habían adoptado varias medidas internas para analizar, evaluar y comenzar a resolver el problema de la sobrecapacidad en sus pesquerías nacionales. En primer lugar, como parte de un estudio ordenado por el Congreso (*Federal Investment Study*), preparado por un equipo de tareas integrado por expertos no gubernamentales y concluido a mediados de 1999, se habían examinado el papel que desempeñan los subsidios federales y otros programas gubernamentales que tenían repercusiones en los niveles de la capacidad y la capitalización de las pesquerías administradas a nivel federal. En segundo lugar, el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS) había establecido un equipo de tareas interno, integrado por economistas especializados en pesquerías y por expertos de otro tipo para que elaboraran modos de medir cualitativa y cuantitativamente la capacidad de captura del sector de la pesca; a fines de 1999, ese equipo de tareas había publicado su informe final, en el cual figuraban recomendaciones. En tercer lugar, con arreglo al informe del equipo de tareas sobre la capacidad, el NMFS había decidió preparar dos informes sobre los niveles de capacidad y sobrecapacidad de las pesquerías administradas federalmente: a) un informe cualitativo que se concluiría en junio de 2000, y b) un informe más técnico de carácter cuantitativo que se concluiría a fines del ejercicio fiscal de 2000.

235. Con esas medidas, los Estados Unidos habían hecho considerables progresos para determinar las causas de la sobrecapacidad en las pesquerías nacionales, habían elaborado patrones oficiales para evaluar los

niveles de capacidad y sobrecapacidad y habían aplicado esas medidas a las pesquerías administradas federalmente, lo cual había dado lugar a que el Gobierno de los Estados Unidos comprendía de manera mucho más sólida el alcance y la dimensión precisos del problema de la sobrecapacidad en las pesquerías nacionales. En los próximos años, el NMFS tratará de remediar este problema. Con arreglo a lo expresado en el plan estratégico a largo plazo en materia de pesquerías de la Administración Nacional del Océano y la Atmósfera (NOAA), el objetivo era reducir en un 20% el número de pesquerías sobrecapitalizadas a más tardar en el ejercicio fiscal de 2005.

## **2. Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas**

236. La **FAO** informó de que había adoptado medidas para prestar apoyo a la aplicación del plan de acción internacional de gestión de la capacidad pesquera. A ese respecto, indicó que los días 29 de noviembre a 3 de diciembre de 1999 se había organizado en México una consulta técnica para examinar las cuestiones relacionadas con la medición de la capacidad pesquera. Se estaban elaborando directrices técnicas para la medición y la gestión de la capacidad pesquera y se había previsto publicarlas durante el segundo semestre de 2000. Junto con el Código de Conducta para la Pesca Responsable, directrices técnicas sobre gestión de pesquerías, el documento proporcionaría orientación para la aplicación del plan de acción internacional. La FAO también estaba organizando varios cursos prácticos regionales sobre gestión de la capacidad pesquera. En 2001 se organizará una consulta entre expertos sobre la reducción de la capacidad pesquera.

## **3. Información proporcionada por organizaciones regionales y subregionales de pesca**

237. La **CPAP** señaló que había dado información a sus miembros sobre el plan de acción internacional de gestión de la capacidad pesquera.

238. El **CPACO** indicó que se estaban adoptando medidas normativas apropiadas para limitar el número de licencias y el tamaño de los buques, en un esfuerzo por resolver la cuestión de la sobrecapacidad, especialmente en la pesca marítima en la región. Habida cuenta del carácter delicado de la cuestión de las licencias de pesca en la mayoría de los países, las medidas indican un cambio en la voluntad política de reducir la

capacidad pesquera. Mientras tanto, se estaban elaborando directrices para la medición de la capacidad pesquera en la región.

239. La **CPPS** afirmó que era importante que el plan de acción internacional de gestión de la capacidad pesquera se aprobara a los niveles nacional y regional.

240. La **CIAT** indicó que sus partes contratantes habían convenido en limitar sus respectivas capacidades en materia de flotas de pesca con redes de jareta a los niveles establecidos hasta junio de 2000, cuando los límites habían de ser examinados en la reunión anual de la Comisión. Las Partes convinieron también en establecer un grupo de trabajo permanente que se encargara de examinar periódicamente las cuestiones relativas a la capacidad y de preparar un proyecto de plan amplio para la gestión regional de la capacidad pesquera, de conformidad con el plan de acción de la FAO.

241. La **CICAA** indicó que había participado en la elaboración de plan de acción internacional de gestión de la capacidad pesquera. Después de que dicho plan había sido aprobado por el Comité de Pesca de la FAO, la Comisión decidió respaldarlo oficialmente.

242. La **Comisión del Atún para el Océano Índico** señaló que en las resoluciones 99/02, 99/03 y 99/04 de la Comisión se había examinado la cuestión de la gestión de la capacidad de las flotas. Los Estados costeros también ejercieron considerable presión para lograr que se les concediera la oportunidad de desarrollar sus propias pesquerías de atún.

243. La **CPANE** indicó que no se había ocupado de la cuestión del plan de acción internacional de gestión de la capacidad pesquera.

244. El **SEAFDEC** informó de que había empezado a promover la gestión de la capacidad pesquera con arreglo a la etapa III de su programa relativo a la regionalización del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Indicó también que se había organizado una actividad conjunta con la FAO que se había previsto llevar a cabo antes de que concluyera el año 2000, sobre la cuestión de la capacidad pesquera excesiva.

## **4. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales y secretarías de convenciones**

245. La **Unión Europea** observó que presentaría sus informes al comité de Pesca de la FAO en febrero de 2000, con arreglo al plan de trabajo del plan de acción

internacional de gestión de la capacidad pesquera. Al nivel de la Comunidad, los Estados miembros y la Comisión se esforzarían conjuntamente por presentar un proyecto de plan de la Unión Europea sobre esta cuestión.

## **B. Reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre**

### **1. Información proporcionada por Estados**

246. **Dinamarca** indicó que la Unión Europea, en nombre de sus Estados miembros, había aprobado el plan de acción internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre. Las recomendaciones contenidas en dicho plan estaban en consonancia con los aspectos generales de la política común de pesca de la Unión Europea.

247. **Dinamarca** añadió que el Gobierno de la Autonomía de Groenlandia estaba analizando actualmente hasta qué punto las directrices que figuraban en el plan de acción internacional podrían ser pertinentes para Groenlandia.

248. El **Japón** declaró que su Gobierno estaba planeando elaborar un plan de acción nacional en relación con el plan de acción internacional para reducir las 0capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre.

249. **Noruega** indicó que su Ministerio de Pesca había solicitado un informe a su Instituto de Investigaciones Marinas sobre las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre y consideraría la posibilidad de adoptar medidas complementarias a la luz de dicho informe. El Instituto ya había sometido a prueba varios medios diferentes de reducir esas capturas incidentales.

250. El **Uruguay** informó de que había emitido el Decreto No. 248/997, de 23 de julio de 1997, en virtud del cual se habían adoptado varias medidas para proteger al albatros y otras especies de aves durante las actividades pesqueras.

251. **Nueva Zelandia** declaró que ese país y sus islas adyacentes tenían la comunidad de albatros más diversa del mundo, muchas de cuyas especies eran endémicas en Nueva Zelandia. Por consiguiente, Nueva Zelandia tenía la responsabilidad fundamental de velar por que esas comunidades estuvieran protegidas de la

mortalidad provocada por el ser humano y había hecho hincapié en la elaboración de medidas para reducir la captura incidental y la mortalidad de las aves marinas, en particular en la pesca de atún con palangre. A fines de 1998, por ejemplo, se habían llevado a cabo experimentos y ensayos en relación con los índices de calado de los palangres. Como resultado de esos experimentos los buques de Nueva Zelandia, autorizados a pescar en las aguas comprendidas dentro de la zona de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos no tuvieron capturas de aves marinas durante las temporadas de 1998–1999 y 1999–2000.

252. Además, de conformidad con las recomendaciones del plan de acción internacional de la FAO relativas a las aves marinas, Nueva Zelandia ha elaborado un proyecto de plan de acción nacional en que se propone el establecimiento de límites para la captura de aves marinas en todas las pesquerías que estuvieran teniendo problemas de capturas incidentales de albatros y petreles. Se había previsto que el plan de acción se aprobara a más tardar el 1° de octubre de 2000.

253. Además de elaborar su plan de acción nacional, el Gobierno de Nueva Zelandia y la industria pesquera nacional serían en conjunto los anfitriones del Foro Internacional de la Pesca en relación con esa cuestión, que se había de celebrar en Auckland en noviembre de 2000.

254. **Chipre** afirmó que sus buques utilizaban métodos de pesca en que no ocurrían capturas de aves marinas.

255. **México** informó de que actualmente no mantenía registros de capturas incidentales de aves marinas en sus pesquerías con palangre. Sin embargo, se estaban analizando las pesquerías con palangre de ese país con objeto de determinar si había problemas con las capturas incidentales de esa índole. Si las hubiera, sería preciso adoptar un plan de acción nacional.

256. **Barbados** afirmó que había tomado nota del plan de acción internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre. Sin embargo, las capturas incidentales de aves marinas no constituían un problema para la pesca con palangre de Barbados.

257. **Guyana** indicó que la captura incidental de aves marinas no era un problema prevaleciente en sus pesquerías, debido a su ubicación tropical y al hecho de que no se realizaban actividades de pesca con palangre.

Si en las pesquerías de Guyana se capturaban incidentalmente aves marinas, la cantidad era mínima.

258. Los **Estados Unidos de América** indicaron que los organismos del Gobierno estadounidense no habían esperado a que se aprobara el plan de acción internacional para iniciar la labor relativa a la protección y la ordenación de las aves marinas. Mediante varias disposiciones, entre ellas la Ley Magnuson–Stevens de conservación y ordenación de la pesca, la Ley sobre especies en peligro y la Ley del tratado sobre aves migratorias, ya se habían aplicado numerosas medidas para reducir las capturas incidentales de aves marinas. Actualmente se estaba elaborando el plan de acción nacional de los Estados Unidos, como actividad de colaboración común entre el Servicio Nacional de Pesca Marítima (NMFS) y el Servicio de Fauna y Flora de los Estados Unidos (FWS) y se prevé concluir dicho plan en el otoño de 2000.

259. Los Estados Unidos añadieron que las regiones del Pacífico del NMFS habían estado analizando durante varios años las capturas incidentales de aves marinas y estaban llevando a cabo un estudio cuantitativo de las capturas incidentales en sus respectivas pesquerías con palangre. Recientemente, el Servicio había concluido un estudio sobre la eficacia de las medidas para evitar las aves marinas en la pesca con palangre en el Pacífico septentrional. El FWS y el NMFS seguían colaborando entre sí en las investigaciones biológicas sobre aves marinas teniendo en cuenta el punto de vista biológico sobre la interacción entre las pesquerías de fondo en el Estrecho de Bering y las Islas Aleutianas y el Golfo de Alaska y la captura de albatros de cola corta. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre especies en peligro, las pesquerías que probablemente tuvieran interacción con especies de aves marinas incluidas en la lista de especies en peligro estaban sometidas a un régimen de observación.

260. Como signatario de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, los Estados Unidos exigieron que sus buques que se encontraran en las zonas de la Convención cumplieran las directrices establecidas en ésta en relación con la protección de las aves marinas. En la Ley sobre el hipogloso del Pacífico se autoriza también a la región de Alaska a promulgar reglamentos, incluidos los relativos a las aves marinas, en relación con la pesca del hipogloso. Tanto el Consejo Administrativo del Pacífico como el Consejo Administrativo del Pacífico Occidental estaban elaborando nuevas medidas de protección

de las aves marinas en sus respectivas flotas de palangreros. El Consejo Administrativo de la Pesca del Pacífico Occidental también había organizado cursos prácticos con objeto de educar a los pescadores de palangre sobre la reducción de sus capturas incidentales de aves marinas.

261. El NMFS había elaborado un plan de acción para todo el organismo con objeto de ocuparse en términos generales de la gestión de las capturas incidentales en las pesquerías nacionales, incluida la reducción de las capturas incidentales de especies de aves marinas.

262. Los Estados Unidos indicaron que el FWS y el NMFS estaban preparando un memorando oficial de entendimiento en que se describía en detalle el plan de acción nacional como un esfuerzo cooperativo entre los dos organismos y se describía la distribución de tareas. El grupo de trabajo interinstitucional sobre aves marinas del plan de acción nacional seguía reuniendo y organizando datos sobre la interacción entre las aves marinas y las pesquerías dentro del marco de dicho plan de acción. De ese modo se logró promover la cooperación interinstitucional y dentro de cada organismo con miras a prestar ayuda en la ejecución del plan de acción.

## **2. Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas**

263. La **FAO** informó de que algunos países habían empezado a elaborar sus planes de acción nacionales. El papel de la FAO consistía en difundir el texto del plan de acción internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre y las directrices técnicas correspondientes. Indicó que la secretaría de la FAO había participado en una reunión regional en la que se analizó la ejecución del plan de acción sobre las aves marinas en los países de la región del Ártico. Además, la FAO estaba elaborando una página de la Web en que se mostrarían los progresos realizados en la ejecución del plan de acción internacional.

## **3. Información proporcionada por organismos y entidades regionales y subregionales de pesca**

264. La **CPAP** indicó que había dado información a sus miembros acerca del plan de acción internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre.

265. La **Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico** dijo que había

sido uno de los primeros organismos que implantaron medidas para reducir y evitar la mortalidad incidental de aves marinas en la pesca con palangre. El Comité Científico de la Comisión y la propia Comisión habían examinado anualmente la aplicación de esas medidas. La mayoría de las medidas elaboradas por la Comisión durante varios años se habían incorporado al plan de acción sobre aves marinas aprobado por la FAO en 1999. La Comisión había pedido a sus miembros que, a más tardar en 2001, elaboraran y aplicaran planes nacionales de apoyo al plan de acción sobre aves marinas.

266. La **Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico** indicó que en el Mar Báltico eran mínimas las capturas incidentales de aves marinas que ocurrían durante las operaciones de pesca.

267. La **NAFO** informó que no tenía ningún plan de acción especial sobre las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, debido a que en la zona comprendida en los reglamentos de esa Organización las pesquerías con palangre eran casi inexistentes o mínimas.

268. La **CPANE** declaró que no tenía ningún plan de acción particular respecto de la cuestión de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre.

269. La **Comisión del Atún para el Océano Índico** señaló que las capturas incidentales de aves marinas no era en la actualidad una cuestión que afectara las pesquerías de atún tropicales y constituían más bien un problema para la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Antárticos y la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur en las pesquerías en zonas templadas.

270. La **CICAA** informó de que en el Océano Atlántico las capturas incidentales de aves marinas constituían un problema relativamente menor. Sin embargo, se habían realizado estudios con miras a lograr que esas capturas incidentales disminuyeran.

271. La **Comisión Internacional del Hipogloso del Pacífico** afirmó que su participación en las capturas incidentales de aves marinas era más bien limitada, debido a que las normas de sus Partes Contratantes (el Canadá y los Estados Unidos), más que las normas de la Comisión, contenían disposiciones relativas a las aves marinas. Sin embargo, debido a que las capturas incidentales de aves marinas constituían un importante problema para los albatros de cola corta del Pacífico septentrional, la Comisión había realizado algunas in-

vestigaciones sobre esa cuestión, las cuales comprendían un censo de las capturas incidentales de aves marinas, realizado sobre la base de los cuadernos de bitácora de la flota de pesca de hipogloso.

272. La Comisión señaló, sin embargo, que las discrepancias respecto de las capturas de aves en diversas zonas a que se hace referencia en los informes recibidos de varias fuentes de datos habían permitido llegar a la conclusión de que era improbable que un censo de esa índole proporcionara un panorama exacto de todas las zonas. Por consiguiente, después la Comisión decidió concertar un contrato con el NMFS a fin de proporcionar los perfiles de la flota de pesca del hipogloso y sus actividades y determinar el medio más efectivo de vigilar la frecuencia de las capturas incidentales de aves marinas por esa flota y formular recomendaciones al respecto. El NMFS tendrá en cuenta dicho informe para determinar el método más conveniente y eficaz en función de los costos de vigilar la pesca del hipogloso del Pacífico en lo que respecta a las capturas incidentales de aves marinas, en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias en que se dispone que se adopten medidas razonables y prudentes para reducir la mortalidad de aves marinas ocasionada por capturas incidentales en todas las pesquerías. Se prevé disponer de un informe sobre ese contrato en diciembre de 2000.

#### 4. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales y secretarías de convenciones

273. La **Unión Europea** señaló que, con arreglo al calendario de trabajo relativo al plan de acción internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, el primer proyecto de plan de la Unión Europea se presentaría al Comité de Pesca de la FAO en febrero de 2001. A nivel de la Comunidad, los Estados miembros y la Comisión se esforzarían conjuntamente por elaborar un proyecto de plan de la Unión Europea en relación con ese asunto.

274. La **CMS** comunicó que en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (Ciudad del Cabo, 1999) éstas habían aprobado una resolución sobre la conservación del albatros en el hemisferio sur y que se había pedido a las Partes que tuvieran sitios de cría de albatros en sus jurisdicciones nacionales que cooperaran en la elaboración de un acuerdo para la conservación del albatros del hemisferio sur. Además, se pidió a todos los Estados cuyos buques estuvieron realizando actividades de pesca dentro de la zona reglamentada por la

Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos que aplicaran las medidas de conservación estipuladas por la Comisión y se había alentado a todos los Estados pertinentes a que aplicaran el plan de acción de la FAO sobre las aves marinas.

#### 5. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales

275. La **Humane Society de los Estados Unidos** informó al Secretario General de que la Humane Society de Australia era uno de los integrantes del equipo de reducción de amenazas previsto en el Plan de Reducción de Amenazas de la Pesca con Palangre de Australia. La Humane Society de Australia también pertenecía al Equipo Nacional de Recuperación de Albatros y participaba en actividades relacionadas con la CMS a fin de lograr que los acuerdos regionales sobre el albatros que se estaba negociando en ese momento contuvieran disposiciones firmes en relación con la cuestión de la pesca con palangre. Además, la Humane Society de Australia había solicitado que la pesca con palangre se incluyera en la lista de procedimientos que constituían amenazas fundamentales para las aves marinas.

### C. Conservación y ordenación del tiburón

#### 1. Información proporcionada por Estados

276. La **Arabia Saudita** indicó que los tiburones no constituían objetivos concretos de sus pesquerías. Sin embargo, en 1995 se había establecido un registro estadístico sobre los tiburones que habían sido capturados incidentalmente, en el cual se indicaban las cantidades y los tamaños.

277. El **Japón** declaró que el Gobierno había previsto elaborar un plan de acción nacional, en relación con el plan de acción internacional para la conservación y ordenación del tiburón.

278. **Noruega** informó de que el Instituto Noruego de Investigaciones Marinas estaba participando en un proyecto de la Unión Europea sobre las poblaciones de tiburones en las zonas pertinentes. El Instituto tenía actualmente conocimientos limitados acerca de las especies de tiburón comprendidas en el estudio y estaba evaluando la posible necesidad de vigilar las poblaciones de tiburones mediante estudios científicos. Sin embargo, Noruega deseaba destacar el hecho de que, durante el último decenio, la captura de tiburones por buques noruegos había disminuido.

279. **Chipre** declaró que los métodos de pesca utilizados por sus buques no tenían como objetivo la captura de tiburones.

280. **México** comunicó que, desde 1984, había ejecutado varios proyectos de investigación sobre temas biológicos y pesquerías por conducto del Instituto Nacional de la Pesca, sobre dos tipos de tiburón que existían en las aguas del sudeste mexicano. Las principales esferas de investigación hasta la fecha tendrían por objeto: realizar un desglose por regiones de las capturas y los ciclos de vida de las principales especies de tiburón; evaluar las poblaciones; determinar de las características de las distintas poblaciones de tiburones en la zona comprendida en el estudio y los mecanismos que reglamentaban su número y su distribución; describir las características de las pesquerías en la península de Yucatán; evaluar la situación de esas pesquerías; y recomendar normas para la gestión idónea de la pesca.

281. En 1993 se habían impuesto controles al otorgamiento de permisos de pesca a fin de evitar un aumento de las actividades de pesca y se habían adoptado disposiciones administrativas para establecer las características de los avíos de pesca en los permisos para llevar a cabo pesquerías comerciales, como parte de la política sobre la gestión de la pesca del tiburón. En 1996 se había establecido un grupo de trabajo técnico como parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable a fin de que realizara estudios de las pesquerías y celebrara consultas públicas con el sector productivo y el sector académico a nivel de los Estados tanto de la costa oriental como de la costa occidental y para que analizara diversas propuestas sobre estaciones cerradas y reglamentación de métodos de pesca.

282. En la labor mencionada se habían sentado las bases para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana, con la cual se podrían reglamentar la explotación del tiburón y de las especies conexas en las aguas comprendidas en la jurisdicción de México y en alta mar, así como en las aguas comprendidas en jurisdicciones extranjeras por buques con pabellón mexicano. El objetivo de la nueva norma oficial, que se publicaría en agosto de 2000, era proteger al tiburón y las especies conexas, lograr su explotación sostenible y alentar la conservación de las especies protegidas. En dicha norma se reglamentarían también los tamaños de las mallas de las redes de enmalle, las características técnicas de los palangres y las estaciones cerradas en zonas de

cría y durante la temporada de apareamiento de diversas especies.

283. **Dinamarca** comunicó que la Unión Europea, en nombre de sus Estados miembros, había aprobado el plan de acción internacional para la conservación y ordenación del tiburón. Las recomendaciones contenidas en dicho plan estaban en consonancia con los aspectos generales de la política común de pesca de la Comunidad Europea. Dinamarca añadió que el Gobierno de la Autonomía de Groenlandia estaba analizando actualmente hasta qué punto las directrices que figuraban en el plan de acción relativas a los tiburones podrían resultar pertinentes para Groenlandia.

284. **Barbados** indicó que había tomado nota del plan de acción internacional para la conservación y ordenación del tiburón. Sin embargo, señaló que la conservación y la ordenación de los tiburones no era una de las cuestiones contempladas por la pesca con palangre de Barbados.

285. **Guyana** informó de que había estado obteniendo datos sobre los tiburones mediante su programa ordinario de reunión de datos, en colaboración con el programa de evaluación y ordenación de los recursos pesqueros de la Comunidad del Caribe (CARICOM). Dichos datos se referían únicamente a la captura y las actividades, en vista del hecho de que los tiburones llegaban a la costa descabezados (las cabezas habían sido cortadas en el mar), debido a lo cual era virtualmente imposible identificar algunas especies.

286. Los **Estados Unidos de América** indicaron que apoyaban plenamente la aplicación del plan de acción internacional mediante la elaboración de planes de acción nacionales y participarían activamente en la reunión del Comité de Pesca de la FAO que se celebraría en febrero de 2001. El proyecto de plan de acción nacional de los Estados Unidos era objeto actualmente de examen y observaciones internos y se esperaba someterlo al análisis del público a principios de julio de 2000. El NMFS había previsto que el plan de acción nacional se concluiría a más tardar en el otoño de 2000. El NMFS estimaba que la elaboración del plan de acción nacional era únicamente el primer paso hacia la ordenación internacional del tiburón y que la próxima reunión del Comité de Pesca en febrero de 2001 debería ser un foro para promover opciones en relación con acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales.

## 2. Información proporcionada por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas

287. La **FAO** informó de que había preparado un documento en que figuraban directrices técnicas para apoyar la aplicación a nivel nacional del plan de acción internacional para la conservación y ordenación del tiburón. Aplicando un enfoque amplio, en el documento se examinaban los requisitos del marco jurídico, institucional y de gestión, las necesidades en materia de recursos humanos y fomento de la capacidad, los datos y las investigaciones sobre ordenación de las pesquerías, las cuestiones relacionadas con la gestión de las pesquerías y la conservación de las especies y la aplicación del plan de acción de la FAO relativo al tiburón, que la FAO distribuirá antes de que concluya el año 2000.

## 3. Información proporcionada por organismos y acuerdos de pesca regionales y subregionales

288. La **CICAA** informó de que su Comité Permanente de Investigaciones y Estadística había establecido un Subcomité sobre Capturas Incidentales, el cual había reunido información relativa a las especies de diversos animales capturados incidentalmente en las pesquerías de atún y se ocuparía de la implantación de un sistema estadístico sobre las capturas incidentales de tiburones en las pesquerías de atún y una base de datos sobre capturas incidentales de tiburones, y dispondría que las Partes Contratantes tenían la obligación de presentar informes sobre estadísticas del tiburón y la colaboración con otras organizaciones de pesca regionales que podrían estar interesadas en las investigaciones sobre el tiburón.

289. La **NAFO** informó de que su Consejo Científico y su Comisión de Pesquerías estaban realizando actualmente una labor conjunta para promover planes de conservación y ordenación del tiburón en la zona comprendida en sus reglamentos. Con ese propósito, se había suministrado a las Partes Contratantes en la Convención de la NAFO un cuadro sinóptico sobre las diversas especies de tiburones de aguas profundas del Atlántico Norte. También se estaba analizando un proyecto para incluir a los tiburones en el manual ordinario para observadores marítimos de la NAFO.

290. Además, un representante de la NAFO había participado en las consultas de la FAO sobre la pesca del tiburón, celebradas en octubre de 1998.

291. La **CPANE** declaró que no tenía planes de acción concretos en relación con la conservación y la ordenación del tiburón.

292. La **Comisión del Atún para el Océano Índico** indicó que las medidas adoptadas hasta la fecha por esa Comisión en relación con la conservación y la ordenación del tiburón se reducían a la reunión de datos.

293. La **CIAT** notificó que, en su 65ª reunión (celebrada en La Jolla, (Estados Unidos) en octubre de 1999), las Partes habían adoptado una resolución sobre las capturas incidentales en la que se había indicado que las disposiciones y recomendaciones apropiadas del plan de acción internacional de la FAO para la conservación y la ordenación del tiburón se deberían considerar parte integrante de todo plan de ordenación de las capturas incidentales aprobado por dicha Comisión. En su reunión más reciente, el Grupo de Trabajo sobre capturas incidentales había recomendado a la Comisión que, en la medida en que resultara posible, se exigiera que los pescadores de buques con redes de jareta liberaran, a la mayor brevedad y sin dañarlos, todos los ejemplares de las especies que no intentaban capturar, incluidos los tiburones.

#### **4. Información proporcionada por otras organizaciones intergubernamentales y secretarías de convenciones**

294. La **Unión Europea** señaló que, con arreglo al calendario de trabajo relativo al plan de acción internacional para la conservación y la ordenación del tiburón, presentaría un primer proyecto de texto al Comité de Pesca de la FAO en febrero de 2001. A nivel de la Comunidad, los Estados miembros y la Comisión se esforzarían conjuntamente por elaborar un proyecto de plan de la Unión Europea sobre ese tema.

#### **5. Información proporcionada por organizaciones no gubernamentales**

295. La **Humane Society de los Estados Unidos** informó de que su contraparte australiana había tenido éxito en sus esfuerzos por prohibir la pesca de tiburón en New South Wales. También estaba promoviendo un examen nacional de dicho proceso en Australia. La Humane Society de Australia también se había ocupado de proteger a las especies en peligro, tales como el gran tiburón blanco y el tiburón gata nodriza, y estaba participando actualmente en los equipos nacionales de recuperación de esas especies.

#### *Notas*

<sup>1</sup> A menos que se indique otra cosa, todas las comunicaciones fueron presentadas al Secretario General por conducto de la FAO el 3 de agosto de 2000.

<sup>2</sup> Nota verbal de fecha 30 de junio de 2000 de la Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas.

<sup>3</sup> Argentina, Benin, Canadá, Chipre, Comunidad Europea, Estados Unidos de América, Georgia, Japón, Madagascar, México, Myanmar, Namibia, Noruega, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Suecia y Uruguay.

<sup>4</sup> Antigua y Barbuda, Barbados, Dominica, Granada, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas.